



INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 0232 -2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del *"Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte"*, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A.

Referencia : Escrito N° 3592194 (4.10.2023)

Fecha : 13 de Marzo del 2024

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LOS MANDATOS DICTADOS POR EL OEFA EN REFERENCIA A LOS DERRAMES DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDOS EN EL TERMINAL MULTIBOYAS N° 2 DE REFINERÍA LA PAMPILLA

- Mediante escrito N° 3370852 de fecha 5 de octubre de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Oficio N° 01505-2022-OEFA/DSEM, adjuntando la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM de fecha 30 de setiembre de 2022, a través de la cual ordenó a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **REIAPASAA**) que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla, entre otros aspectos, con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de dicha Resolución, ante la DGAAH del MINEM un (1) Plan de Rehabilitación (en adelante, **PR**) donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las sesenta y nueve (69) formaciones costeras listadas en el Cuadro N° 10 de dicha resolución, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.
- Mediante escrito N° 3385833 de fecha 15 de noviembre de 2022, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 01703-2022-OEFA/DSEM, a través del cual adjuntó la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM de fecha 9 de noviembre de 2022, a través de la cual ordenó a REIAPASAA que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM, ante la DGAAH un (1) Plan de Rehabilitación donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las formaciones costeras Playa Bahía Blanca y Playa de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mediante escrito N° 3467741 de fecha 13 de marzo de 2023, el OEFA remitió a la DGAH el Oficio N° 00406-2023-OEFA/DSEM, mediante el cual adjuntó la Resolución N° 00044-2023-OEFA/DSEM de fecha 9 de marzo de 2023, a través de la cual dispuso variar de oficio la obligación, plazo y forma de acreditar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM, en los siguientes términos:

- (i) **Obligación:** *Presentar los Planes de Rehabilitación ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 66-B y 66-C del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM y para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra, zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de Refinería La Pampilla, el 15 y 24 de enero de 2022. Luego de la aprobación de cada Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata. Cabe mencionar que, el último Plan de Rehabilitación a ser presentado deberá contener toda la información presentada en los planes previos aprobados para las áreas afectadas señaladas en el primer párrafo.*
- (ii) **Plazo de cumplimiento:**
Cumplase lo indicado en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM para las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM.

Tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la presente resolución hasta el plazo de vencimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 00206- 2022-OEFA/DSEM para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra , zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islote Grupo de Pescadores.



II. ANTECEDENTES DEL PRESENTE PLAN DE REHABILITACIÓN

- Mediante escrito N° 3592194 de 4 de octubre de 2023, RELAPASAA remitió¹ a la DGAAH del MINEM el "*Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte*" (en adelante, **PR6 – Zona 3**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 227-2023-MINEM-DGAAH² de fecha 20 de octubre de 2023, sustentado en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó a RELAPASAA un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el levantamiento de las observaciones a fin de iniciar la evaluación del Plan de Rehabilitación.
- Mediante escrito N° 3604562, de fecha 31 de octubre de 2023, RELAPASAA remitió la carta RLP-GPA-1398-2023, en la cual solicita a la DGAAH del MINEM una "*Solicitud de Ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones a Admisibilidad*".
- Mediante Oficio N°586-2023-MINEM-DGAAH/DEAH³ de fecha 03 de noviembre de 2023, la DGAAH otorgó, por única vez y de manera excepcional, a RELAPASAA la ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el levantamiento de las observaciones a fin de iniciar la evaluación del Plan de Rehabilitación.
- Mediante escrito N°3606172 de fecha 3 de noviembre de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (en adelante, **SPDA**) solicitó a la DGAAH del MINEM su incorporación como Tercero Administrado en el/los procedimientos administrativos referidos a la evaluación de los Planes de Rehabilitación presentados por RELAPASAA, por motivo de los derrames de hidrocarburos sucedidos en enero de 2022 en el distrito de Ventanilla, Callao.
- Mediante Oficio N°587-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de noviembre de 2023, la DGAAH del MINEM comunicó a la SPDA que actualmente cuenta con dieciocho (18) Planes de Rehabilitación en evaluación presentados por RELAPASAA; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que señale expresamente en cuáles de los procedimientos requiere ser incorporado como Tercero Administrado⁴.
- Mediante escrito N°3607950, de fecha 07 de noviembre de 2023, RELAPASAA presentó⁵ a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.

Es importante indicar que los documentos adjuntos en el enlace drive del PR6 - Zona 3 en evaluación, presentado el 4 de octubre de 2023, **fueron retirados y cambiados por nuevos documentos de fecha 7 de noviembre de 2023.**

- Mediante escrito N° 3611203 de fecha 13 de noviembre de 2023, la SPDA señaló expresamente que solicita ser incorporada en los dieciocho (18) Planes de Rehabilitación⁶.

¹ PR6-Zona 3 (Archivo digital: "PR6_VO_Foliado_.pdf"), Formato de presentación.pdf, Carta RLP-GPA-1156, y anexos en versión editable y no editable contenidos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1LuiBoUYSV9kBIG2WtOvsoEFueEXb6at5?usp=sharing> (página 85 del PR6-Zona 3).

² Debidamente notificado al Titular el 30 de octubre de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

³ Debidamente notificado al Titular el 7 de noviembre de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

⁴ Adicionalmente, se le solicitó confirmar si la notificación de los actuados deberá ser remitida vía correo electrónico o, en su defecto, a la dirección física Av. Prolongación Arenales N° 437.

⁵ "Carta RLP-GPA-1487-2023", "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf", "Formato de Solicitud" y anexos editables y no editables en el enlace drive: puede acceder a través del siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PiyIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing> (de fecha 07 de noviembre de 2023).

⁶ Adicionalmente, confirmó que la notificación de los actuados deberá ser remitida vía correo electrónico.



- Mediante Resolución Directoral N° 233-2023-MINEM-DGAAH de fecha 16 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe de Evaluación N° 731-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM incorporó a la SPDA como tercero administrado al procedimiento de evaluación correspondiente al PR6 - Zona 3.
- Mediante escrito N° 3619975 de fecha 01 de diciembre de 2023, RELAPASAA presentó⁷ a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3630566 de fecha 21 de diciembre de 2023, RELAPASAA presentó⁸ a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria (en adelante, **Información complementaria 2**) para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3646311 de fecha 13 de enero de 2024, RELAPASAA presentó⁹ a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria (en adelante, **Información complementaria 3**) para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3659438 de fecha 26 de enero de 2024, RELAPASAA presentó¹⁰ a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria (en adelante, **Información complementaria 4**) para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3684448 de fecha 19 de febrero de 2024, RELAPASAA presentó¹¹ a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3685199 de fecha 20 de febrero de 2024, RELAPASAA presentó¹² a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria (en adelante, **Información complementaria 5**) para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3685414 de fecha 20 de febrero de 2024, RELAPASAA presentó¹³ a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria (en adelante, **Información complementaria 6**) para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".
- Mediante escrito N° 3685416 de fecha 20 de febrero de 2024, RELAPASAA presentó a la DGAAH del MINEM "Información Complementaria para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".

⁷ Carta RLP-GPA-1686-2023.pdf, "PR6 Cap1_Rev2.pdf", "ZC1424A01_IC PR6-Z3_Rev.0.pdf" y anexos contenidos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1IRi7RF8pCbmws7i_A7pivRpk8e9JYFo?usp=sharing.

⁸ "Carta RLP-GPA-1882-2023-Entrega de Inf. Comp. PR6-Z3 a DGAAH (21.12).pdf" y "ZC1424A01_2daIC PR6-Z3_Rev.0.pdf" y anexos contenidos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1nydCH0ZT_JsSj3XouuhAdsptE8x2Y3WM?usp=sharing.

⁹ "Información Complementaria PR6-Z3_Rev.2.pdf" (corresponde a Carta RLP-GPA-042-2024). Se analiza la información de fecha 13.01.2024 visualizada en el enlace general (escrito N° 3592194).

¹⁰ "Carta RLP-GPA-214-2024-Entrega de Inf. Comp. PR6-Z3 a DGAAH (26.01).pdf", "ZC1424A01_4taIC PR6-Z3_Rev.0.pdf" y anexos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1oMII01LkwuW1sW8niMhxpg-AA4amqgfm?usp=drive_link.

¹¹ La información presentada se repite en el escrito N° 3685199. Por tanto, no será considerada para la evaluación.

¹² "Carta RLP-GPA-353-2024-Entrega de Inf. Comp. PR6-Z3 a DGAAH (19.02).pdf", "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf" y anexos contenidos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1TbMEV5Sr9SLnXAN8L8_36Zgo0wOGSJF1?usp=sharing.

¹³ "Carta RLP-GPA-385-2024", "Anexo 1 - Sexta Información Complementaria PR6 Z3.pdf" y anexos contenidos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/17j5Sw9YF1UVPPgNejotrHQHVHC30UXUK?usp=sharing>.



- Mediante escrito N° 3693253 de fecha 01 de marzo de 2024, RELAPASAA presentó¹⁴ a la DGAH del MINEM "Información Complementaria (en adelante, **Información complementaria 7**) para el Plan de Rehabilitación de RELAPASAA (Zona 3 – PR6)".

III. EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD DEL PLAN DE REHABILITACIÓN

3.1. Ubicación del Plan de Rehabilitación¹⁵

El PR6 – Zona 3 comprende tres (03) formaciones costeras identificadas como: Playa Hondable, Playa Santa Rosa Grande y Playa Santa Rosa Chica, las cuales se ubican en el distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima.

3.2. Marco Normativo: Admisibilidad del Plan de Rehabilitación

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Rehabilitación son considerados instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como "(...) *instrumento de gestión ambiental complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos*".

El numeral 66-C.1 del artículo 66-C. del RPAAH establece que, si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de la implementación de medidas de remediación en el área afectada, comunica al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación, ante la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, el numeral 66-C.3 del artículo 66-C indica que, para efectos de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el/la Titular realiza las labores de caracterización que resulten necesarias y propone las medidas de remediación ambiental que correspondan, considerando los lineamientos y/o contenidos que se aprueben sobre la materia.

El numeral 66-D.1 del artículo 66-D. del RPAAH establece que, para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19-A° del RPAAH. Así, el mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en este caso, la DGAH), procederá

¹⁴ Carta RLP-GPA-492-2024-Entrega de Inf. Comp. PR6-Z3 a DGAH (01.03).pdf y Anexo 1 - Séptima Información Complementaria PR6Z3.pdf.

¹⁵ Página 53 del PR6 – Zona 3 reformulado (Archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf"), escrito N° 3607950.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados.

Al respecto, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM del 2 de setiembre de 2022, se aprobó los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **Contenidos de los PRs**).

En tal sentido, el Plan de Rehabilitación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19-A° del RPAAH y los Contenidos de los PRs, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM.

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

3.3. Evaluación

La evaluación de la información presentada por el Titular se detalla en el siguiente cuadro (columna: "Levantamiento de Observaciones"):

3.4. Evaluación

La evaluación de la información presentada por el Titular se detalla en el siguiente cuadro (columna: "Levantamiento de Observaciones"):

Cuadro N° 1 Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199 y N° 3685414)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
Solicitud de acuerdo con el formato				
xii	Documentos que adjunta	En el Formato de Solicitud, el mismo que se encuentra en el Archivo digital "Formato de presentación.pdf", presentado mediante escrito N° 3592194, RELAPASAA indicó los documentos que se adjuntan: <i>Anexos: Cap.4, Cap.5, Cap. 6, Cap. 8 y Cap. 12; Figuras: Cap. 5, Cap. 4 y Cap. 8. y Vigencia de Poderes del Representante Legal</i>, sin embargo, de la revisión de la carpeta "Figuras" de la Carpeta Documentos contenida en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1LuiboUYSV9KBlG2WtOvsoEFueEXb6at5?usp=sharing, esta se encuentra vacía. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la documentación faltante en la carpeta "Figuras".	De la revisión de la Carpeta "Figura" presentada en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0kZ8PivZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing (página 43 del Archivo digital: "PR6 Cap1_Rev2.pdf"), escrito N° 3619975 de fecha 1 de diciembre de 2023, se verifica que RELAPASAA adjuntó las carpetas denominadas Cap4_Rev1, Cap 5_Rev1 y Cap 8_Rev1, en las cuales se incluyó figuras relacionadas al Capítulo 4 "Características del Área de Estudio", Capítulo 5 "Características del Área de Estudio" y Capítulo 8 "Acciones de Remediación y/o Intervención", del respectivo PR, las mismas que se encuentran suscritas por el profesional responsable de su elaboración. Asimismo, conforme se verifica en los archivos digitales contenidos en el enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1oMI01LkwwU1sW8niMhxbg-AA4amggfm?usp=drive-link de la Información complementaria 4, RELAPASAA presentó la "Figura N° 5.3 1 APC Componente físico" y la "Figura N° 5.3 2 Área de estudio	Cumplió ¹⁶

¹⁶ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3 reformulado, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión por el Desarrollo"

Cuadro N° 1

Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199 y N° 3685414)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			<i>componente biótico</i> ", que corresponden a los mapas de la caracterización del componente físico y biótico (Sector Santa Rosa Norte), respectivamente, las mismas que se encuentran suscritas por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
b)	Copia de recibo de pago realizado a otra entidad distinta al Autoridad Ambiental Competente	De la revisión de los archivos, en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1luibouYSV9k8IG2WtOvsoEFueEXb6at5?usp=sharing ¹⁷ correspondiente al presente PR, en la carpeta Anexos - Cap 6 (página 1146 del archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PRD 6.pdf"), se verifica que RELAPASAA adjunta un voucher de pago; sin embargo dicho documento no corresponde a la copia del recibo de pago efectuado ante DIGESA para la evaluación del ERSa. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar copia del recibo de pago efectuado ante DIGESA para la evaluación del ERSa.	De la revisión del Anexo N° 6.1-1 "ERSa PR6", contenido en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1nydCH0ZTJSJ3XouuhAdspIE8x2Y3WM?usp=sharing (Archivo digital: "ZC1424A01_2daIC PR6-Z3_Rev.0.pdf"), Información complementaria 2, se verifica que RELAPASAA adjuntó el recibo de pago efectuado ante DIGESA para la evaluación del ERSa (página 583 del Anexo N° 6.1-1 "ERSa PR6"). Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ¹⁸

¹⁷ Página 85 del Archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"

¹⁸ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Cuadro N° 2			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad			
1	Consideraciones Generales Para la formulación de los Planes de Rehabilitación se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos generales:	De la revisión de la información que obra en el PR 6 – Zona 3 (Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, así como los documentos adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1LuiBoUYSV9kBIG2WtOvsoEFueEXb6at5?usp=sharing , se verifica lo siguiente:	De la revisión de la información presentada mediante los respectivos enlaces drives de los escritos N° 3619975 y N° 3630566, se verifica lo siguiente:
ii.	Todos los estudios técnicos específicos, fichas técnicas, formatos de campo que se realicen como parte del Plan de Rehabilitación deben estar firmados por el/la profesional de la especialidad responsable de su elaboración.	(i) En la carpeta "Cap 4" de la carpeta Anexos, se adjuntó el Registro de levantamiento en campo; Resultados de laboratorio Hidrogeológico; Planos de Oceanografía; Metodología de batimetría; Planos de topografía; Estudios ambientales para el PR; sin embargo, se observa que dichos documentos corresponderían al PR2: Sector La Pampilla "b". (ii) Asimismo, en la misma carpeta "Anexos 5.4.2 PMD Abiótico de la carpeta "Cap 5", se adjuntó los documentos denominados "ANEXO V Registros de campo.pdf", REG-OX CONDICIONES FORMACIONES COSTERAS, REG-01 PUNTOS DE MUESTREO-Rev01.pdf, REG-02 TOMA DE MUESTRAS DE SUELO – Rev01.pdf, REG-04 PARTE SONDEO-	(i) En los Anexos del Capítulo 4, contenido en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PiyZ4p57JyBZCEZc?usp=sharing g de la Información complementaria del PR6 – Zona 3 reformulado (página 43 del archivo digital: "PR6 Cap1_Rev2.pdf"), se verifica que RELAPASAA adjuntó los Registros de levantamiento en campo; Resultados de laboratorio Hidrogeológico; Planos de Oceanografía; Metodología de batimetría; Planos de topografía; Estudios ambientales para el PR; firmados por el profesional responsable de su elaboración y que corresponderían a la Zona 3. Asimismo, de la revisión de la Información complementaria del PR6 – Zona 3 reformulado (página 50 archivo digital: "PR6 Cap1_Rev2.pdf"), se verifica que RELAPASAA incluyó en el ítem 1.4.1 "Empresas Subcontratadas" a la empresa Tema Litoclean

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		PIEZÓMETRO-Rev01.pdf y REG-12 TOMA DE MUESTRA DE AGUA-Rev01.pdf"; sin embargo, dichos documentos no se encuentran con los datos recogidos según se indica (se encuentran en blanco). En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los estudios técnicos específicos, fichas técnicas, formatos de campo que se realicen como parte del presente Plan de Rehabilitación, los mismos que deben estar firmados por el/la profesional de la especialidad responsable de su elaboración.	S.A.C., como empresa subcontratada para el proyecto. (ii) De la revisión de la Información complementaria 2 del PR6 – Zona 3 reformulado (página 2 del archivo digital: "ZC1424A01_IC PR6-Z3_Rev.0.pdf"), se verifica que RELAPASAA incluyó el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1nydC_H0ZT_JsSj3XouuhAdspE8x2Y3yWM?usp=sharing, en el cual presentó documentación de campo conteniendo los registros de campo, fichas técnicas, croquis de las áreas muestreadas, bitácoras de las actividades diarias de muestreo, los cuales se encuentran firmados por un profesional responsable de su elaboración. (iii) De la revisión de la Información complementaria 3 del PR6 – Zona 3 reformulado (página 2 del archivo digital: "ZC1424A01_3raIC PR6-Z3_Rev.2"), se verifica que RELAPASAA incluyó el enlace drive: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1VORRN4idMOGGD_inAYtAQqTPH3OJyK, en el cual presentó documentación de hidrogeología, oceanografía, batimetría, Plan de Muestreo de Hidrobiología, Procedimientos usados para muestreo, Documentación de campo abiótico, entre	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, el Paz y el Desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			otros, los mismos que contienen la información citada.	
			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar el literal (iii) de la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
iii.	Con relación a los elementos cartográficos utilizados para la elaboración de planos, mapas y otros, se debe tener en cuenta lo siguiente: (a) Deben estar georreferenciados según la Red Geodésica Oficial en Datum WGS 84, empleando el Dato de Transversal de Mercator de proyección, cuadrícula UTM (b) Deben estar suscritos por el/la profesional responsable de su elaboración, y (c) Deben estar vinculados de forma directa con la base de información en el sistema informático respectivo. Asimismo, se deben presentar, en formato digital editable, los planos (.dwg) y mapas (.kmz, .mxd, .mpk), considerando para ello las versiones de los programas que emplea la autoridad ambiental competente, acorde con la plataforma utilizada, pudiendo el titular realizar las coordinaciones correspondientes.	De la revisión de la información que obra en el PR 6 – Zona 3 (Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf", presentado mediante escrito N° 3592194), se ha verificado que RELAPASAA presentó planos y mapas que no corresponden al PR6 Zona 3, anexados en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1LuiboUYSv9kBlG2WtOvsoEueEXb6at5?usp=sharing , debido a que indican que pertenecen al PR2 Sector La Pampilla "b". En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los planos y los mapas correspondientes al PR 6 – Zona 3, con la firma del profesional responsable de su elaboración.	De la revisión de planos y mapas adjuntos al PR6 – Zona 3 reformulado, presentados como anexos en el Levantamiento de observaciones, Información complementaria 2, Información complementaria 3, Información complementaria 4 y la Información complementaria 7, se verifica que estos corresponden a las formaciones costeras que comprende el PR en mención y de manera general a la Zona 3. Asimismo, se precisa que dichos planos y mapas se encuentran firmados por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	Cumplió ²⁰
v.	Antes de la elaboración y ejecución de los Planes de Rehabilitación, se debe obtener los permisos, autorizaciones u otras licencias aprobadas por la respectiva autoridad competente para la ejecución del citado Plan	En el numeral 3.4.2.3.2.1 – "Metodología de evaluación" del ítem 3.4.2.3.2 – "Consideraciones para el muestreo hidrobiológico" del Capítulo 3 – "Resumen del Plan de Rehabilitación" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 75 y 76 del Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante	De la revisión de la subcarpeta 5.4-5 "Autorización SERFOR y SERNANP" y la subcarpeta "(1) Autorización colecta" de la subcarpeta 5.4-3 "Plan de Muestreo_Hidrobiología" del Plan de Muestreo contenida en el Anexo "Cap 5_Rev1" de la Información complementaria, enlace drive:	Cumplió ²¹

²⁰ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

²¹ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA menciona lo siguiente: “(…) El detalle de la metodología se presenta en el Anexo N° 5.4-5: Plan de Muestreo Hidrobiológico, donde se compila el Plan de Trabajo, sus levantamientos de observaciones, información complementaria y la autorización de colecta emitida por PRODUCE”. “(…) aplicando las metodologías aprobadas en la RDG N° D000331-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (Anexo 5.5-3).” “(…) el permiso de SERNANP fue otorgado a finales de septiembre, por lo que a la fecha de presentación del presente instrumento no se pudo evaluar dichos transectos”. Sin embargo, de la revisión de los anexos indicados, se verifica que la citada empresa no adjuntó los documentos que acreditan la obtención de los respectivos permisos y autorizaciones. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar las autorizaciones citadas para la ejecución de los muestreos para las dos (2) temporadas.	https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0Kz8PivIZ4P571-yBZCEZc?usp=sharing, del PR 6 – Zona 3 reformulado (página 43 del Archivo digital: “PR6 Compilado_V1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA adjuntó las siguientes autorizaciones: (i) Para el muestreo hidrobiológico (colecta de recursos hidrobiológicos), Resolución Directoral N° 00352-2023-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 21 de abril de 2023. (ii) Para la evaluación de flora y fauna, fuera de las Zonas Reservadas, Resolución de Dirección General N° D000331-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de julio de 2023. (iii) Para la evaluación de flora y fauna, en las Zonas Reservadas, Resolución Dirección N° 225-2023-SERNANP-DGANP, de fecha 19 de setiembre de 2023. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Cuadro N° 2
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
vii.	En caso de que se pretenda presentar la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA) en el Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe considerar para su elaboración la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la salud y el Ambiente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM.	Debido a que el Cuadro N° 3 Tabla N° V-1 – "Contenido sugerido de un estudio ERSA" de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM se encuentra observado ya que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes biótico y abiótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), conforme se ha recogido en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	El cumplimiento de este requisito se verificará en el Cuadro N° 3 del presente informe.	
ix.	Los análisis físicos y químicos correspondientes al Plan de Rehabilitación deben ser realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad	De la revisión de la información que obra en el PR 6 – Zona 3 (Archivo digital: "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó los análisis físicos y químicos correspondientes al PR 6 – Zona 3 que	De la revisión del Anexo N° 5.4-1 "Plan Muestreo Abiótico.Rev.1" y Anexo N° 5.5-1 "CoC y ensayos de laboratorio componente abiótico" adjuntos en el enlace drive del Levantamiento de observaciones (https://drive.google.com/drive/folders/17BORWQ)	Cumplió ²²

²² Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	permite verificar que estos fueron realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los análisis físicos y químicos realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad.	permita verificar que estos fueron realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los análisis físicos y químicos realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad.	xarw0kz8PivIZ4P57J-vBZCEZc?usp=sharing] página 43 del archivo digital "PR6 Cap1_Rev2.pdf", se verifica que RELAPASAA adjuntó lo siguiente: - Los informes de ensayo correspondientes al monitoreo realizados para la matriz agua de mar a nivel submareal a través de los informes "A-23_049954", "A-23_049955", "A-23_051379" y "A-23_051381"; y sedimentos nivel submareal a través de los informes "S-23_025969" y "S-23_026801", los cuales se detallan en la página 25 del archivo digital "Anexo N° 5.5-1 CoC y ensayos de laboratorio_componente abiótico.pdf". - La acreditación de los métodos de ensayo normalizados por INACAL, para el laboratorio AQG PERÚ S.A.C, respecto a los análisis detallados en los informes de ensayo antes mencionados, los cuales se encuentran en el archivo digital "Anexo N° 5.4-1 Plan Muestreo Abiótico.Rev.1" (páginas 283 al 312). Asimismo, de la revisión de los documentos adjuntos en el enlace drive de la Información complementaria 3, se verifica que RELAPASAA presentó los ensayos de laboratorio para el componente abiótico (agua de mar y sedimentos), archivo digital: "Anexo 5.5-1 Resultados de laboratorio abiótico – componente abiótico.pdf".	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
CONTENIDOS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN				
1	DATOS GENERALES			
1.3	Representante Legal (en caso de personas jurídicas).			
1.4	Datos de la consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). Se debe considerar como parte de los/las profesionales que elaboran el Plan de Rehabilitación, como mínimo, a un (1) profesional con experiencia en remediación y a un (1) profesional con experiencia en reforestación, cuando corresponda.	De la revisión del ítem 1.4. "Datos de la Consultora Ambiental" del Capítulo 1 – "Datos Generales" del PR 6 – Zona 3 (página 53 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194), se ha verificado que RELAPASAA no ha presentado el CV documentado del profesional Ing. Juan Ricardo Astorga Pumasupa, a fin de verificar que cuenta con experiencia en remediación. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el CV documentado del profesional Ing. Juan Ricardo Astorga Pumasupa, a fin de verificarse que cuenta con experiencia en remediación.	De la revisión del ítem "1.4 DATOS DE LA CONSULTORA AMBIENTAL" del PR6 – Zona 3 reformulado (página 50 del Archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf" del Levantamiento de observaciones, presentado mediante escrito N° 3607950), se aprecia que RELAPASAA señaló lo siguiente: "En el Anexo N° 1.4-1 se adjunta el CV documentado del Ing. Juan Astorga, quien cuenta con experiencia en remediación de suelos." Al respecto, de la revisión del Anexo 1.4-1 "Juan Astorga_CV documentado.Rev1" (enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0kZ8PivZ4P57J-yBZCEzc?usp=sharing , página 03 del archivo digital Admisibilidad "RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf" presentado con escrito N° 3607950), se verificó el CV del profesional en mención, en el cual describió que realizó una "Caracterización de sitios contaminados de las plantas de tostación y plantas de ácido; y propuesta de acciones de remediación,	Cumplió

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			conforme a ECA suelos - 2016" para la refinería de Cajamarquilla (página 3 del CV), y el "Plan de Remediación Ambiental de la Cantera Chontaranga de Mina Pierina - 2011" para la Unidad Minera Pierina (página 5 del CV); asimismo, adjuntó el Certificado de Trabajo otorgado por la empresa Kohn Crippen Berger S.A. (página 12 del CV), periodo diciembre 2009 a marzo 2023.	
			En ese sentido, el Titular acreditó la experiencia en remediación del profesional en mención.	
			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
3 RESUMEN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN				
3.2	Contenido del Resumen del Plan de Rehabilitación			
	Debe entenderse como área afectada, a aquel espacio geográfico que comprende uno o varios componentes ambientales y/o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos generados por la ocurrencia de siniestros y/o emergencias ambientales.			
	El Resumen del Plan de Rehabilitación debe contener como mínimo la siguiente información:			
(iii)	Descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que	En el ítem 3.3. "Descripciones de Primera Respuesta" del Capítulo 3 – "Resumen del Plan de Rehabilitación" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 64 al 66 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, RELAPASAA indicó que la información que sustenta las acciones de primera respuesta, así como los resultados de los muestreos realizados	De la revisión del Anexo "Cap 5_Rev1" del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PivIZ4P57Jy8ZCEZc2usp=sharing , del PR 6 – Zona 3 reformulado (Archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf") del Levantamiento de observaciones, presentado mediante escrito N° 3607950, se verifica que RELAPASAA adjuntó el	Cumplió ²³

²³ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Acceso a la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 66-B del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.	en el marco de las acciones de supervisión obran en los "Anexos N° 5.1-1 y N° 5.1-2"; sin embargo, dichos anexos no fueron adjuntados en el PR 6 - Zona 3. En ese sentido, RELAPASAA deberá adjuntar los Anexos N° 5.1-1. N° 5.1-2 que sustentan las acciones de primera respuesta, así como los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión realizadas por OEFA.	Archivo digital "Anexo 5.1-1.- Anexos de la Descripción de la emergencia ambiental.pdf", el cual describe las acciones de primera repuesta. De la página 5 de la Información complementaria 6 (Archivo digital: "Anexo 1 - Sexta Información Complementaria PR6 Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) se remite la sexta información complementaria al levantamiento de observaciones del "Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte", para la admisibilidad y el inicio de la evaluación del documento. En esta información complementaria se presenta el documento denominado "Anexo 5.1-2 Resultados OEFA", el cual presenta un error de documento en el ingreso de levantamiento de observaciones de admisibilidad (...)" De lo expuesto, se verifica que RELAPASAA presentó el "Anexo 5.1-2 Resultados OEFA", contenido en el enlace drive de la Información complementaria 6. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(iv)	Caracterización del área afectada, con una breve descripción del muestreo de caracterización, precisando la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m²) y el volumen (m³) de cada matriz ambiental afectada, así como los Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser remediados.	De la revisión del Ítem 3.4. – "Caracterización del Área Afectada" del Capítulo 3 – "Resumen del Plan de Rehabilitación" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 66 al 77 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA no presentó información respecto de la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m²) y volumen (m³) de la matriz ambiental afectada, así como de los Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser remediados. En ese sentido, REIAPASAA deberá presentar la siguiente información: (i) Volumen (m³) de la matriz ambiental afectada y (ii) Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser remediados. Cabe indicar que, para la subsanación de la presente Observación, se deberá considerar la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo	De la revisión del ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA no indicó la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m²) y el volumen (m³) de cada matriz ambiental afectada. Al respecto, RELAPASAA indicó lo siguiente: <u>"(...) El muestreo del componente abiótico, tanto para agua de mar como para sedimentos, constó de dos salidas a campo. La primera salida se realizó en los meses de diciembre 2022, enero, febrero y mayo del 2023. La segunda salida, se llevó a cabo en los meses de junio a setiembre del 2023. Considerando la fecha de presentación de los Planes de Rehabilitación (04.10.23), se presentan los resultados correspondientes a la primera temporada y la interpretación de estos. La segunda temporada de evaluación del componente físico ya ha sido ejecutada; sin embargo, los resultados se encuentran en revisión, por lo que serán incorporados en el análisis como información complementaria (...)"</u> El subrayado y resaltado es agregado.	No cumplió²⁴

²⁴ Incumplimiento N° 1.

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
			Además, en el ítem "3.5.2 Evaluación de Riesgo Ecológico" del PR 6 – Zona 3 reformulado (página 81 del archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950, indicó lo siguiente: "(...) Cabe precisar que, en el sector Santa Rosa Norte, se determinó que, en los sedimentos intermareales y submareales, así como en el agua de mar, no existen contaminantes de preocupación, bajo las premisas indicadas anteriormente (...)". Se precisa que conforme consta en la Información complementaria 5 (página 5 del Archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) se remite la quinta información complementaria al levantamiento de observaciones del "Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte", para la admisibilidad y el inicio de la evaluación del documento. En esta información complementaria se presenta la actualización de los capítulos 3 y 11 del Plan de Rehabilitación, (...) El subrayado y agregado es agregado. Adicionalmente, de la revisión del ítem "3.5 ALTERNATIVAS DE REMEDIACIÓN", de la Información complementaria 5 (página 31 del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Dedicado a la calidad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Compromiso de la unidad, al país y al desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			Archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf", se verifica que RELAPASAA indica que en el sector Santa Rosa Norte no se ha identificado área afectada de sedimentos en la zona intermareal ni en la zona submareal, por lo que no corresponde proponer acciones de remediación. Sin embargo, considerando lo indicado en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), no es posible validar que no se haya identificado un área afectada, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(v)	Describir las alternativas de remediación evaluadas y sustentar la alternativa seleccionada, precisando	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de	De la revisión del ítem "3.5 ALTERNATIVAS DE REMEDIACIÓN", de la Información	No cumplió

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	las actividades a ejecutar para alcanzar los niveles previstos en las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente); así como las actividades destinadas a recuperar los elementos y/o funciones del ecosistema afectado; asimismo, se debe presentar gráficos o ilustraciones que permitan visualizar la forma en la que se va a ejecutar la referida alternativa.	Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que REIAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), REIAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	complementaria 5 del PR 6 Zona 3 (páginas 31 y 32 del Archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA indica lo siguiente: "(...) <u>En el sector Santa Rosa Norte no se ha identificado área afectada de sedimentos en la zona intermareal ni en la zona submareal, por lo que no corresponde proponer acciones de remediación (...)</u> ". (El subrayado y resaltado es agregado) "(...) De esta manera, de acuerdo con los lineamientos propuestos por RELAPASAA, <u>se propone un Plan de Vigilancia ambiental (...)</u> ". (El subrayado y resaltado es agregado) Sin embargo, como se ha señalado de manera precedente, no es posible validar que no se haya identificado un área afectada, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar lo señalado para el presente requisito.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de la Calidad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Vínculo de la Unidad, el País y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(vi)	Breve descripción de los impactos más significativos y las medidas de manejo ambiental, incluyendo las acciones de respuesta a fin de evitar la generación o incremento de riesgos al ambiente. La información solicitada debe ser presentada en cuadros.	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que REIAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), REIAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH. De la revisión del ítem "3.6 IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 33 al 36 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR-23.pdf", se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) La caracterización de los potenciales impactos ambientales se desarrolla sobre la alternativa de intervención seleccionada y las actividades necesarias para su ejecución (...)" (El subrayado y resaltado es agregado). En función a ello, de la revisión de la información presentada en el ítem 3.6 del documento en mención, se verifica que RELAPASAA presentó el resumen de la identificación y evaluación de impactos ambientales a generarse durante el desarrollo de las acciones de vigilancia; no obstante, no presentó medidas de manejo ambiental a emplearse durante la ejecución de las actividades a ejecutarse, conforme a lo requerido por los contenidos de los PRs. Adicionalmente, según lo expuesto en respuesta al requisito del numeral (iv), no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme	No cumplió

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar lo señalado para el presente requisito.	
			Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH	
(vii)	Monitoreo ambiental durante la ejecución (en caso corresponda) y post ejecución del Plan de Rehabilitación, incluyendo el monitoreo de comprobación.	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que REIAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), REIAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem "3.7 MONITOREO AMBIENTAL" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (página 36 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-23.pdf", se verifica que RELAPASAA indicó que solo aplica realizar monitoreo del componente físico e hidrobiológico.	No cumplió

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			cumplimiento del presente requisito.	
			Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(viii)	Cronograma y presupuesto del Plan de Rehabilitación, los cuales deben estar detallados en función de las actividades relacionadas a la alternativa de remediación (planificación, instalación, operación, abandono y post abandono).	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem "3.8 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 36 al 38 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR-6-Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA presentó el cronograma y presupuesto respecto de las actividades (monitoreos y actividades de recolección) contemplados en el "Plan de Vigilancia". Sin embargo, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 4, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	No cumplió
			Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(ix)	Memoria fotográfica del área afectada.	En el ítem 3.9. "Memoria Fotográfica" del Capítulo 3 "Resumen del Plan de Rehabilitación" del PR 6 – Zona 3 (Página 83 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, REIAPASAA menciona "(...) Ver Anexo N° 3.9-1"; sin embargo, dicho anexo no se encuentra adjunto en las carpetas del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1LuiboUYSV9kBIg2WtOvs0EFueEXb6at5?usp=sharing. En ese sentido, REIAPASAA deberá adjuntar la memoria fotográfica del área afectada, conforme a los Contenidos de los PRs.	De la revisión del sub ítem "3.10 MEMORIA FOTOGRÁFICA" del ítem "3. RESUMEN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN" del Levantamiento de observaciones del PR 6 – Zona 3 reformulado (página 91 del archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf") presentado mediante escrito N° 3607950, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) En el Sector Santa Rosa Norte no se ha identificado un área afectada; sin embargo, en el Anexo N°5.1-3 se comparten fotografías relacionadas al evento (...)". Por tanto, se verificó que en el archivo digital: "Anexo 5.1-30- Fotografías del evento" contenido en los Anexos del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BQRWoxarw0kZ8PiyZ4P57I-yBZCEZc?usp=sharing (página 44 del del archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf" presentado con escrito N° 3607950), se verifica que RELAPASAA presenta fotografías del evento de derrame con fecha 20.01.2022. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió
4	CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN			
4.1	Ubicación Política y Geográfica			
(ii)	Para la ubicación geográfica, se debe presentar lo siguiente:			
	(ff) Incluir un mapa o plano de ubicación a escala	De la revisión del ítem 4.1. "Ubicación Política y	De la revisión del Levantamiento de	Cumplió ²⁵

²⁵ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	adecuada de acuerdo al área de estudio, en coordenadas UTM WGS 84, que evidencie de manera clara los aspectos indicados en este numeral.	Geográfica" del Capítulo 4 "Características del Área de estudio" del PR 6 - Zona 3 (Páginas 86 al 89 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA no presentó un mapa o plano de ubicación a escala adecuada respecto del área de estudio. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar mapa o plano de ubicación a escala adecuada respecto del área de estudio, el mismo que deberá cumplir con las consideraciones de los Contenidos del PRs.	observaciones (página 7 del Archivo digital: "Admisibilidad REIAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") y del archivo digital "Figura 4.3-1 - Ubicación política y población - Distrito Santa Rosa.pdf" de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" contenida en la carpeta "Figuras" del PR 6 - Zona 3 reformulado, adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0KZ8PlytZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing se verifica que REIAPASAA presentó el mapa de ubicación política y geográfica del PR 6 - Zona 3, a una adecuada escala.	
4.2.	Descripción de las condiciones ambientales: geológicas, hidrogeológicas, hidrológicas, climáticas, topografía de suelo y ecológicas (cobertura vegetal, hábitats), entre otras.		Por tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Se podrá utilizar, para la descripción de las condiciones ambientales del área de estudio sobre el cual se ejecutará el Plan de Rehabilitación, la información establecida en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado para dicha actividad y sus modificatorias, siempre y cuando, estos cuenten con información para describir el área de estudio, la cual debe estar actualizada, según corresponda, en el marco de lo establecido en la normativa del SEIA y sea representativa para describir las características de dicha área, a fin de definir el modelo conceptual y la(s) tecnología(s) de remediación, entre otras.

Asimismo, el/la Titular podrá utilizar información secundaria, siempre que sea representativa y permita conocer las características del área de estudio, previo a su afectación, sea confiable (fuente oficial, instituciones académicas, etc.) y verificable. En caso que utilice dicha información, debe señalar su fuente bibliográfica (año, autor, edición, número de página, en caso que sea un sitio web, presentar el enlace electrónico de la misma, año de publicación y fecha de consulta). La información secundaria empleada no debe tener una antigüedad mayor a 05 años.

Cuando se determine que se requiere mayor información o no se cuente con la misma, se debe realizar el levantamiento de información en campo, en un ecosistema o sitio de referencia, a fin de contar con las características ambientales y ecológicas similares a las características del área de estudio previo a su afectación, y que permita establecer las medidas correspondientes. Para el levantamiento de información en campo, se debe considerar las condiciones establecidas en el ítem g) del ítem 5.3.1 del presente documento.²⁶

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Cuadro N° 2			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad			
Considerando lo señalado anteriormente, se debe incluir la siguiente información, cuando resulte necesaria, en función a las características del área afectada y al objetivo del Plan de Rehabilitación:			
(iii)	Descripción geológica Describir la información de la geología local específica del área de estudio, la cual debe comprender:	De la revisión del ítem 4.2.2. – "Descripción geológica" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 94 al 99 del Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA no presentó la información respecto de las secciones geológicas del sitio en función a los resultados de las evaluaciones de suelo (perforaciones, sondeos, etc.).	De la revisión del Levantamiento de observaciones (página 8 del Archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev0.pdf") y del ítem "4.2.2. Descripción Geológica" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 100 al 107 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950, adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PivZ4P57J-yBZCEzc?usp=sharing , se verifica que RELAPASAA presentó la descripción de las unidades geológicas que afloran en el sitio según el ítem "4.2.2.2. Geología local (unidades que afloran en el sitio"; del mismo modo describe las secciones geológicas del sitio en el ítem "4.2.2.3 Geología Estructural Local", las mismas que se basan en los resultados de las evaluaciones de suelo (perforaciones), estas últimas sustentan en los registros de los piezómetros ubicados en el "Anexo 4.2-1: Hidrogeología" de la carpeta "Cap 4_Rev1".
	(d) Secciones geológicas del sitio en función a los resultados de las evaluaciones de suelo (perforaciones, sondeos, etc.).	En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, REIAPASAA deberá presentar la información respecto de las secciones geológicas del sitio en función a los resultados de las evaluaciones de suelo (perforaciones, sondeos, etc.).	Cumplió ²⁷
		Por tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

²⁷ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades: para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(e) Mapas geológicos (regional y local) a escala adecuada que permita visualizar la distribución espacial de las unidades geológicas aflorantes del área de estudio, sobre la base de estudios existentes, de campo (logueo litológico de perforaciones) o imágenes satelitales.	De la revisión del ítem 4.2.2. – "Descripción geológica" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 94 al 99 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA no presentó los mapas geológicos (regional y local) a escala adecuada que permita visualizar la distribución espacial de las unidades geológicas aflorantes del área de estudio. En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá presentar los mapas geológicos (regional y local) a escala adecuada que permita visualizar la distribución espacial de las unidades geológicas aflorantes del área de estudio, sobre la base de estudios existentes, de campo (logueo litológico de perforaciones) o imágenes satelitales.	De la revisión del Levantamiento de observaciones (página 8 del Archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") y la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Figuras" del PR 6 – Zona 3 reformulado (archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0kZ8PivIZ4P57J-vBZCEZc?usp=sharing se verifica que RELAPASAA presentó los mapas geológicos a nivel regional en el archivo digital "Figura 4.2-2 Geología 50k.pdf" y nivel local en el archivo digital "Figura 4.2-3 Geología Local_.pdf", ambos ubicados en la subcarpeta "Cap 4_Rev1".	Cumplió ²⁸
(iv)	Descripción hidrológica (e) Presentar el mapa hidrológico del área de estudio, representando la red hídrica y el patrón de drenaje del área de estudio, superpuesto con la delimitación del sitio.	De la revisión del ítem 4.2.4. – "Descripción hidrológica" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 110 al 122 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA no presentó el mapa hidrológico del área de estudio.	De la revisión del Levantamiento de observaciones (página 8 del archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") y la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Figuras" del PR 6 – Zona 3 reformulado (archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0kZ8PivIZ4P57J-vBZCEZc?usp=sharing se verifica que RELAPASAA presentó el mapa	Cumplió ²⁹

²⁸ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

²⁹ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá presentar el mapa hidroológico del área de estudio, representando la red hídrica y el patrón de drenaje del área de estudio, superpuesto con la delimitación del sitio.	hidroológico del área de estudio en el archivo digital "Figura 4.2-6 Mapa hidroológico" ubicado en la subcarpeta "Cap 4_Rev1". Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(v)	Descripción de los factores meteorológicos Describir los factores meteorológicos a nivel mensual y anual a través de las estaciones meteorológicas, precisando coordenadas UTM WGS84 y datos de precipitación del área de estudio. Los parámetros básicos son: temperatura (mínima, media, máxima mensual y anual), precipitación (media mensual y anual), humedad relativa (media mensual), viento (dirección, velocidad, frecuencia y presentar la rosa de viento). Se debe presentar un mapa con la ubicación de las estaciones meteorológicas en coordenadas UTM WGS84, a una escala adecuada que permita visualizar el contenido.	De la revisión del ítem 4.2.5. "Descripción de los factores meteorológicos" del Capítulo 4 "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 123 al 139 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó el mapa con la ubicación de las estaciones meteorológicas. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa con la ubicación de las estaciones meteorológicas con la firma del encargado de su elaboración.	De la revisión de la página 9 del Levantamiento de observaciones (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Anexos" del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0KZ8PiVZ4P57J-vBZCEZc?usp=sharing contenido en el documento en mención, se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de ubicaciones de las estaciones meteorológicas (Carabayllo y Puente Piedra) en coordenadas UTM WGS84 (Plano N° V-3), debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración en el archivo digital "1 Plano N°V-3 Estaciones Meteorológicas.Rev.0". de la carpeta "Anexo 4.2-3 Meteorología". Asimismo, de la revisión de página 2 de la Información complementaria 7 (Archivo digital: "Anexo 1 - Séptima Información Complementaria PR6Z3.pdf"), enlace drive:	Cumplió ³⁰

³⁰ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



Cuadro N° 2

Cuadro N° 2				
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			https://drive.google.com/drive/folders/17Gtfw9S4PYDPfmuZ6Mq-wRoukicGE_Xc?usp=sharing , se verifica que RELAPASAA presentó el "MAPA DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS "Figura 4.2-8", en el cual graficó tres (3) estaciones meteorológicas con sus respectivas coordenadas UTM WGS 84; firmado por el profesional responsable de su elaboración.	
			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(vii)	Batimetría			
	Para aquellos eventos ocurridos offshore (en mar) y/o shoreline (en orilla marina) se debe presentar la batimetría del área de estudio, precisando la pendiente promedio o inclinación del fondo marino. Asimismo, se debe presentar un mapa batimétrico donde se incluya el perfil longitudinal, indicando los cortes longitudinales y transversales y donde se visualice la profundidad del fondo marino, a una escala adecuada que permita su visualización.	De la revisión del ítem 4.2.7. – "Batimetría" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 164 y 165 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó el mapa batimétrico. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa batimétrico con la firma del encargado de su elaboración.	De la revisión de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Figuras" y la subcarpeta "Anexo 4.2-5 Batimetría" de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Anexos" del PR 6 – Zona 3 reformulado (página 44 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PivIZ4P57J-vBZCEZc?usp=sharing , se verifica que RELAPASAA presentó el "MAPA BATIMÉTRICO PR 6 SECTOR SANTA ROSA NORTE" en el archivo digital "Mapa batimétrico.pdf" debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración, ubicado en la subcarpeta "Cap 4_Rev1".	Cumplió ³¹

³¹ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			Además, de la revisión del enlace drive: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1VORRN4idM0GGD_inAYtAQgTPH3OjYk de la página 2 de la Información complementaria 3 (archivo digital "ZC1424A01_3raIC PR6-Z3_Rev.2"), se verifica que RELAPASAA adjuntó el Mapa Batimétrico – Zona 3 (Anexo 4.2-5), en el cual se incluye el perfil longitudinal, indicando los cortes longitudinales y transversales, donde se visualiza la profundidad del fondo marino, el mismo que se encuentra a una escala adecuada.	
			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
(viii)	Topografía Representar en un mapa la topografía a través de curvas de niveles mayores y menores o información raster (Modelo Digital de Elevación), que permita visualizar los diferentes accidentes geográficos, la red hídrica y la dirección de flujo. El mapa debe ser elaborado a una escala apropiada de acuerdo al área de estudio en sistema de coordenadas UTM WGS 84.	De la revisión del ítem 4.2.8. – "Topografía" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 165 y 176 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó el mapa topográfico. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa topográfico con la firma del encargado de su elaboración.	De la revisión de la información contenida en la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Figuras" y la subcarpeta "Anexo 4.2-6 Topografía" de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Anexos" del PR 6 – Zona 3 reformulado del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarwOkZ8PiVZ4P571-vBZCEZc?usp=sharing (página 9 del levantamiento de observaciones (archivo digital RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf), se verifica que RELAPASAA presentó el mapa topográfico a través de información raster debidamente firmado por el	Cumplió³²

³² Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

"Oportunidad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Uno de la Unidad, a Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			profesional responsable de su elaboración en el archivo digital "Figura 4.2-10 Modelo de Elevación Digital.pdf" ubicado en la subcarpeta "Cap 4_Rev1". Del mismo modo, presentó el mapa topográfico mostrando las curvas de nivel en la subcarpeta "Anexo 4.2-6: Planos Topográficos", el cual se encuentra firmado por el responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
(ix)	Descripción del suelo Presentar la clasificación taxonómica y edáfica del suelo. En caso no exista información de clasificación del suelo para el área de estudio, se debe realizar el levantamiento de la información taxonómica de suelos usando como referencia lo establecido en el "Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG y sus modificatorias, en zonas contiguas que no hayan sido alteradas por la contaminación. Como parte de la descripción del suelo, se debe incluir información de la composición fisicoquímica del suelo a partir del análisis de: clase textural, pH, materia orgánica, nitrógeno, fósforo, potasio, tipo de	De la revisión del ítem 4.2.9. – "Descripción del suelo" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 176 y 189 del Archivo "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó el mapa de clasificación de suelos (coordenadas UTM WGS84). En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa de clasificación de suelos (coordenadas UTM WGS84) a una escala adecuada que permita visualizar su contenido para su revisión.	De la revisión de la información contenida en la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Figuras" del PR 6 – Zona 3 reformulado del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0KZ8PivIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing (página 9 del levantamiento de observaciones (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev0.pdf"), se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de clasificación de suelos en coordenadas UTM WGS84 y a una escala adecuada, debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración en el archivo digital "Figura N°4.2-11 Mapa de clasificación de suelos.pdf" ubicado en la subcarpeta "Cap	Cumplió ³³

³³ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, el Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	arcilla (mineralogía de arcilla), conductividad eléctrica (C-E), capacidad de intercambio catiónico (CIC), potencial de oxidación y reducción (redox), carbonatos (CaCO ₃), cationes cambiables, óxidos e hidróxidos de hierro y manganeso, saturación de base, porcentaje de sodio intercambiable (PSI), entre otros que correspondan, según resulte aplicable. Presentar un mapa de clasificación de suelos (coordenadas UTM WGS84) a una escala adecuada que permita visualizar su contenido para su revisión.		4_Rev1". Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(x)	Descripción de las condiciones ecológicas (cobertura vegetal y hábitats) (d) En caso de emergencias generadas en aguas continentales y/o marinas, precisar adicionalmente si el evento se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen, según corresponda.	De la revisión del ítem 4.2.10. – "Descripción de las condiciones ecológicas" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 189 al 218 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, y considerando la naturaleza del evento que motivó la presentación del PR, se ha verificado que RELAPASAA no presentó la información relacionada a si el evento (no área de estudio) se superpuso con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen, según corresponda. En ese sentido, el Titular deberá describir si el evento (no área de estudio) se superpone con	De la revisión del numeral "4.2.10.11 Superposición del evento con zonas o ecosistemas marinos" del ítem "4.2.10 Descripción de las condiciones ecológicas" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 230 al 235 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), Levantamiento de observaciones, presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA describió en el numeral "4.2.10.11 Superposición del evento con zonas marino-costeras" las áreas superpuestas al evento, en el cual se indica la superposición con islas, acantilados rocosos, cuevas y zonas de banco naturales de recursos bentónicos. En la zona no se identificaron bahías, arrecifes o áreas de desove; se incluyen las actividades socioeconómicas que realizaron los pobladores de la zona como pesca.	Cumplió ³⁴

³⁴ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
	(e) Presentar el mapa de la cobertura vegetal de hábitats identificados (considerando las unidades de vegetación) y de ecosistemas del área de estudio a una escala cartográfica adecuada.	De la revisión del ítem 4.2.10. – "Descripción de las condiciones ecológicas" del Capítulo 4 – "Características del Área de estudio" del PR 2 – Zona 3 (Páginas 189 al 218 del Archivo digital "PR6_V0_Foliado.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no ha presentado el mapa de la cobertura vegetal de hábitats identificados y de ecosistemas del área de estudio. En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá presentar el mapa de la cobertura vegetal de hábitats identificados (considerando las unidades de vegetación) y de ecosistemas del área de estudio a una escala cartográfica adecuada.	De la revisión de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Figuras" contenida en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PivIz4P57Jv8ZCEZc2usp=sharing (página 10 del levantamiento de observaciones (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf"), Levantamiento de observaciones, presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de cobertura vegetal a una escala adecuada en el archivo digital "Figura N°4.2-13 Cobertura vegetal.pdf" ubicado en la subcarpeta "Cap 4_Rev1". Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	Cumplió ³⁵
4.3.	Descripción del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés			
(i)	Describir las poblaciones (pueblos indígenas, comunidades nativas, comunidades campesinas, centros poblados, anexos, entre otros) y actores claves (federaciones, pescadores artesanales, operadores turísticos, entre otros, según corresponda) identificados en el área de estudio del Plan de Rehabilitación. Como parte de la referida identificación, se debe realizar una evaluación cuantitativa y cualitativa a través de encuestas y otros medios (entrevistas, focus group, etc.). En aplicación del enfoque intercultural, la metodología a ser aplicada durante el recojo de información debe considerar que el personal y el material a utilizar estén acorde a las características lingüísticas y culturales de la población, a fin de obtener la siguiente información:			
	(a) Edad.	De la revisión del ítem 4.3. – "Descripción del Medio Socioeconómico y Cultural de los Grupos de Interés" del Capítulo 4 – "Características del Área	De la revisión de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" de la carpeta "Anexos" del PR 6 – Zona 3 reformulado contenida en el enlace drive del Levantamiento de	Cumplió ³⁶

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(b) Sexo. (c) Vivienda. (d) Educación. (e) Salud (postas y/o prácticas tradicionales) (f) Hábitos alimenticios. (g) Costumbres y estilos de vida (aspectos religiosos, prácticas, tradiciones tales como mitos creencias y cosmovisión) (h) Medios de comunicación y transporte.	de estudio" del PR 6 – Zona 3 (páginas 219 al 274 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA indicó como fuente de información primaria para la caracterización social la aplicación de encuestas (técnica cuantitativa) y entrevistas (técnica cualitativa); sin embargo, la citada empresa no presentó la información que sustente el desarrollo de dichas entrevistas y encuestas. En ese sentido, REIAPASAA deberá presentar los documentos que sustenten la ejecución de las entrevistas y encuestas realizadas para la caracterización del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés.	observaciones (página 10 del archivo digital: "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica lo siguiente: - Respecto de las entrevistas, RELAPASAA presentó la sistematización de entrevistas, la guía de entrevistas semi estructuradas y panel fotográfico en la subcarpeta "Anexo 4.3-2 Entrevistas" de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" ubicado en la carpeta "Anexos" del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1ENhWkHhV6DP0E0330cW9DdXasTdTo6iK. - Respecto a las encuestas, RELAPASAA presentó el cuestionario de encuestas y la distribución de la aplicación de cuestionarios según grupos en la subcarpeta "Anexo 4.3-1 Encuestas" de la subcarpeta "Cap 4_Rev1" ubicado en la carpeta "Anexos" del enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1ENhWkHhV6DP0E0330cW9DdXasTdTo6iK. Asimismo, de la Información complementaria 3, contenida en el respectivo enlace drive, se verifica que RELAPASAA adjuntó el "Anexo 4.3-1 Encuestas del trabajo de campo social" y el "Anexo 4.3-2 Entrevistas del trabajo de campo social", en los cuales RELAPASAA adjuntó las encuestas del trabajo de campo y las entrevistas (textos),	
35	(j) Servicios básicos - tales como servicios de agua y desagüe -, entre otros.			
36		Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente. Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Uno de la unidad, a paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2				
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			respectivamente.	
			Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(ii)	Presentar un mapa de las poblaciones del área de estudio del Plan de Rehabilitación, en el cual se plasme la demarcación política y los terrenos de las comunidades nativas o campesinas, en una escala adecuada para su revisión.	De la revisión del ítem 4.3. – “Descripción del Medio Socioeconómico y Cultural de los Grupos de Interés” del Capítulo 4 – “Características del Área de estudio” del PR 6 – Zona 3 (Páginas 219 al 274 del Archivo digital “PR6_VO_Foliado_.pdf”), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó el mapa de las poblaciones del área de estudio del PR. En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá presentar un mapa de las poblaciones del área de estudio del PR 2 – Zona 3, en el cual se plasme la demarcación política y los terrenos de las comunidades nativas o campesinas, en una escala adecuada para su revisión.	De la revisión de la subcarpeta “Cap 4_Rev1” de la carpeta “Figuras” contenida en el enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PivIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing del Levantamiento de observaciones (página 11 del archivo digital: “Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf”), se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de las poblaciones del área de estudio a una escala adecuada en el archivo digital “Figura 4.3-1-Ubicación política y población - Distrito Santa Rosa.pdf” ubicado en la subcarpeta “Cap 4_Rev1”. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ³⁷
5	CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA			
El presente ítem tiene como finalidad determinar el área y volumen (extensión y profundidad) del área afectada y, en función de ello, proponer las acciones y/o técnicas de remediación correspondientes.				
5.1.	Siniestro y/o emergencia ambiental que originó el área afectada			
Se debe presentar la siguiente información:				
	● Descripción del cronograma de las acciones de	En el ítem 5.1.7. - “Descripción del cronograma de	De la revisión del ítem “5.1.7 Descripción del	Cumplió ³⁸

³⁷ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

³⁸ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 66-B del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.	las Acciones de Primera Respuesta (APR) y su estado" del Capítulo 5 – "Caracterización del Área Afectada" del PR 6 – Zona 3 (Página 297 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, REIAPASAA indicó que el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta fue presentado a OEFA y se sustentan en los Anexos N° 5.1-1 y 5.1-2; sin embargo, se advierte lo siguiente: (i) No presentó la descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado, solo se limitó a remitir a la información presentada a OEFA. (ii) No adjuntó los Anexos N° 5.1-1 y 5.1-2. En ese sentido, REIAPASAA deberá presentar la siguiente información: (i) Presentar la descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado. (ii) Adjuntar los Anexos N° 5.1-1 y 5.1-2.	<i>cronograma de las APR y su estado" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 324 al 329 del archivo digital: "PR6_CompiladoV1.pdf") presentado mediante escrito N° 3607950, se verifica lo siguiente:</i> (i) La descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado, en el ítem "5.1.7. Descripción del cronograma de las Acciones de Primera Respuesta (APR) y su estado", de la misma forma, indicó que el cronograma de primera respuesta y su actualización fueron comunicados al OEFA. (ii) Adjuntó Los "Anexo 5.1-1.- Anexos de la Descripción de la emergencia ambiental.pdf" y "Anexo 5.1-2 Resultados del muestreo de OEFA" en la subcarpeta "Cap 5_Rev1" de la carpeta "Anexos", adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PivIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
	● Fotografías relacionadas al evento.	De la revisión del ítem 5.1. – "Emergencia que generó que el área afectada" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 275 al 299 del Archivo digital:	De la revisión del documento "Anexo 5.1-3.- Fotografías del evento.pdf" adjunto en la subcarpeta "Cap 5_Rev1" de los Anexos del enlace	Cumplió ³⁹

³⁹ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Excepción de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Cero de la infancia, la paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		"PR6_V0_Foliado_.pdf", presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que REIAPASAA no ha presentado las fotografías relacionadas al evento. En ese sentido, REIAPASAA deberá presentar las fotografías relacionadas al evento, conforme a lo indicado en los Contenidos de los PRs.	drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PiYIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing del Levantamiento de observaciones ; se verifica que REIAPASAA adjuntó las memorias fotográficas del evento. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	

5.2. Desarrollo del Modelo Conceptual Inicial

El Modelo Conceptual Inicial (MCI) debe describir los elementos principales del área afectada (fuentes y/o focos, contaminantes de potencial interés (CPI), posibles rutas y vías de exposición, posibles receptores identificados en el APC y su entorno), y las interrelaciones entre estos elementos. El MCI se debe elaborar basado en las condiciones ambientales del área de estudio, el levantamiento técnico realizado y los documentos oficiales emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, y de ser el caso, los documentos emitidos por otras Autoridades Competentes involucradas

5.2.1. Fuentes y/o focos de contaminación

Describir las fuentes y/o focos de contaminación relacionadas al siniestro y/o emergencia ambiental. Para ello, se debe realizar lo siguiente:

5.2.1.	En el ítem 5.2.1. – "Emergencia que generó que el área afectada" del PR 6 – Zona 3 (Página 301 del Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, REIAPASAA indicó que, "En la Figura N° 5.2-1 se adjunta el mapa de ubicación de la fuente de contaminación (Terminal Multiboyas N° 2) respecto al área que involucra el Sector Santa Rosa Norte"; sin embargo, dicho mapa no se ha adjuntado. En ese sentido, conforme a los Contenidos de los	De la revisión del mapa de fuente de contaminación "Figura N° 5.2-1: Fuente y focos potenciales de contaminación" ubicado en la subcarpeta "Cap 5_Rev1" de la carpeta "Figuras" del drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0kZ8PiYIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf"), del Levantamiento de observaciones presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de	Cumplió ⁴⁰
(ii)	Presentar un mapa de ubicación de las fuentes/focos, así como los registros fotográficos correspondientes.		

⁴⁰ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		PRs, REIAPASAA deberá presentar el mapa de ubicación de <u>las fuentes y focos</u> , así como los registros fotográficos correspondientes.	ubicación de la fuente de contaminación graficando la fuente y los focos de contaminación, el mismo que se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAAcumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.2.2.	Contaminantes de Potencial Interés³ Se debe identificar las sustancias químicas que se encuentran relacionadas al siniestro y/o emergencia ambiental que pudieran causar efectos nocivos a la salud de las personas o al ambiente, considerando adicionalmente los resultados del muestreo de identificación realizado por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Asimismo, se debe presentar la composición de las sustancias químicas su toxicidad, los efectos o daños que pueden generar en la salud de las personas, el ambiente y ecosistemas y sus respectivas hojas de datos de seguridad (SDS).	En el ítem 5.2.2. – “Contaminantes de potencial interés” del PR 6 – Zona 3 (Páginas 302 al 307 del Archivo digital “PR6_VO_Foliado .pdf”), presentado mediante escrito N° 3592194, REIAPASAA presentó la información de los Contaminantes de Potencial Interés (en adelante, CPI), precisando que, en el Anexo N° 5.2-2, se presentan las hojas de seguridad (ASTDR y MSDS) de cada contaminante; sin embargo, dicho anexo no se ha adjuntado. En ese sentido, REIAPASAA deberá presentar el Anexo N° 5.2-2 para sustentar los CPI.	De la revisión de la subcarpeta “Cap 5_Rev1” de la carpeta “Anexos” contenida en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17B0RWoxarw0KZ8PivIZ4P57J-y8ZCEZc?usp=sharing del PR 6 – Zona 3 reformulado (archivo digital: “PR Compilado_V1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó las hojas de seguridad (ASTDR y MSDS) de cada contaminante en el archivo digital “Anexo 5.2-2.- Hojas de seguridad (ASTDR_MSDS).pdf” ubicado en la subcarpeta “Cap 5_Rev1”. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió ⁴¹
5.2.5.	Modelo Conceptual Inicial del Área Se debe presentar el MCI de forma gráfica o esquemática: así como el análisis de las relaciones	En el ítem 5.2.6. “Modelo Conceptual Inicial del Área” del PR 6 – Zona 3 (Páginas 313 al 316 del	De la revisión del ítem “5.2.6: Modelo Conceptual Inicial del Área” del PR 6 – Zona 3 reformulado	Cumplió ⁴²

⁴¹ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

⁴² Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, RELAPASAA no presentó el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	(paginas 347 al 352 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA realizó el análisis de las relaciones entre las fuentes, focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	
		En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.3.	Plan de Muestreo de Detalle			
5.3.1.	Diseño del Plan de Muestreo de Detalle			
El Plan de Muestreo de Detalle tiene como finalidad la caracterización del APC y su entorno, y comprende a los componentes ambientales: suelo, agua superficial, agua subterránea, sedimentos, flora y fauna terrestre y/o acuática, entre otros componentes de interés. El diseño del Plan de Muestreo de Detalle debe comprender lo siguiente:				
(i)	Consideraciones generales			
	(b)Indicar los criterios empleados para la determinación de la cantidad y ubicación de los puntos de muestreo en cada uno de los componentes evaluados, adjuntando un mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la fase de identificación que sobrepasan los valores del ECA	De la revisión del ítem 5.4.1 – "Diseño del Plan de Muestreo de Detalle" del Capítulo 5 – "Caracterización del Área Afectada" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 322 al 342 del Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se tiene lo siguiente:	De la revisión de la subcarpeta "Cap 5_Rev1" de la carpeta "Figuras" y la subcarpeta "Cap 5_Rev1" de la carpeta "Anexos" adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0kZ8PiyIZ4P57J-yBZCEZc?usp=sharing del PR 6 – Zona 3 reformulado (archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se	No cumplió

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	suelo, junto con los puntos donde se realiza la fase de caracterización.	generales", RELAPASAA indicó que la información del Plan de Muestreo de Detalle de la primera temporada de los componentes abióticos y bióticos se adjuntan en los Anexos N° 5.4-1, N° 5.4-2 y N° 5.4-3; sin embargo, dichos anexos no fueron adjuntados. (ii) En el ítem 5.4.1.2.3. – "Criterios empleados para la determinación de cantidad de puntos de muestreo", se tiene que, en relación a la matriz sedimentos, RELAPASAA indicó que la distribución espacial de los puntos de muestreo de sedimentos submareales se visualiza en las Figuras N° 5.4-1, N° 5.4-2, N° 5.4-3 y N° 5.4-4; sin embargo, dichas figuras no fueron presentadas. (iii) En el ítem 5.4.1.2.5. – "Muestreo de niveles de fondo", RELAPASAA indicó que el Informe de identificación de Ndf para sedimentos se adjunta en el Anexo N° 5.4-5; sin embargo, dicho anexo no fue adjuntado. (iv) En el ítem 5.4.1.2.6. – "Consideraciones para el muestreo de agua de mar y sedimentos", RELAPASAA indicó que el Plan de Muestreo Detallado de agua de mar y sedimentos se adjunta en el Anexo N° 5.4-1; sin embargo, dicho anexo no fue adjuntado. (v) En el ítem 5.4.1.3. – "Consideraciones para el	verifica que RELAPASAA presentó lo siguiente: (i) Los archivos digitales "Anexo 5.4-1 Plan Muestreo Abiotico.Rev.1.pdf" y "Anexo 5.4-2 Plan de Muestreo de Fauna y Flora_Rev0.pdf"; y las subcarpetas "Anexo 5.4-3 Plan de Muestreo Hidrobiología", "Anexo 5.4-4 Ndf OEFA" y "Anexo 5.4-5 Autorización SERFOR y SERNANP". (ii) Las figuras donde se detallan los puntos de muestreo para sedimentos y agua de mar en los archivos digitales "Figura N° 5.4-1 Puntos de muestreo_Sedimentos intermareal.pdf", "Figura N° 5.4-2 Puntos de muestreo_Sedimentos submareal.pdf", "Figura N° 5.4-3 Puntos de muestreo_Agua de mar intermareal.pdf" y "Figura N° 5.4-4 Puntos de muestreo_Agua de mar submareal.pdf". (iii) Las figuras donde se detallan los puntos de muestreo para sedimentos y agua de mar en los archivos digitales "Figura N° 5.4-1 Puntos de muestreo_Sedimentos intermareal.pdf", "Figura N° 5.4-2 Puntos de muestreo_Sedimentos submareal.pdf", "Figura N° 5.4-3 Puntos de muestreo_Agua de mar intermareal.pdf" y "Figura N° 5.4-4 Puntos de muestreo_Agua de mar submareal.pdf"; sin embargo, en dichos

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<i>muestreo del componente biótico</i>”, REIAPASAA indicó que el plan de muestreo del componente biótico se adjunta en el Anexo N° 5.4-3, asimismo, respecto al recurso hidrobiológico, este se desarrolló de acuerdo al Plan de Trabajo adjunto al Anexo N° 5.4-4 y; sin embargo, los anexos mencionados no fueron adjuntados. (vi) No se presentó el mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la Fase de Identificación que sobrepasan los valores de la norma de comparación, junto con los puntos donde se realiza la Fase de Caracterización. En ese sentido, REAPASAA deberá cumplir con lo siguiente: (i) Presentar los Anexos N° 5.4-1, N° 5.4-2, N° 5.4-3, N° 5.4-4 y N° 5.4-5. (ii) Presentar la Figura N° 5.4-1, N° 5.4-2, N° 5.4-3 y N° 5.4-4 (iii) Presentar el mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la Fase de Identificación que sobrepasan los valores de la norma de comparación, junto	<i>muestreo del componente biótico</i>”, REIAPASAA indicó que el plan de muestreo del componente biótico se adjunta en el Anexo N° 5.4-3, asimismo, respecto al recurso hidrobiológico, este se desarrolló de acuerdo al Plan de Trabajo adjunto al Anexo N° 5.4-4 y; sin embargo, los anexos mencionados no fueron adjuntados. (vi) No se presentó el mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la Fase de Identificación que sobrepasan los valores de la norma de comparación, junto con los puntos donde se realiza la Fase de Caracterización. En ese sentido, REAPASAA deberá cumplir con lo siguiente: (i) Presentar los Anexos N° 5.4-1, N° 5.4-2, N° 5.4-3, N° 5.4-4 y N° 5.4-5. (ii) Presentar la Figura N° 5.4-1, N° 5.4-2, N° 5.4-3 y N° 5.4-4 (iii) Presentar el mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la Fase de Identificación que sobrepasan los valores de la norma de comparación, junto	mapas no se grafica la batimetría, las fuentes y/o focos, conforme lo requiere los contenidos de los PRs. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		con los puntos donde se realiza la Fase de Caracterización.		
	(g) La evaluación de los diversos componentes ambientales se realiza conforme a lo siguiente, según resulte aplicable: (i) En el caso de los componentes ambientales agua superficial (marinos y/o continentales), agua subterránea y sedimentos, se debe realizar en dos (02) temporadas, salvo que el/la Titular sustente técnicamente que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan. (ii) Para el componente ambiental suelo, se debe realizar el muestreo en al menos una época seca mayormente. Asimismo, se debe realizar el muestreo de suelos en el primer ingreso de campo de la ejecución del plan de muestreo. Ello, con la finalidad de que los muestreos complementarios se puedan realizar durante el segundo ingreso, en función de los resultados obtenidos durante el primer ingreso. (iii) En el caso de flora y fauna terrestre y/o acuática, se debe realizar en dos (02) temporadas de muestreo. En caso el/la Titular considere que sólo corresponde realizar el muestreo en una (1) temporada, debe presentar el sustento técnico correspondiente, considerando la data climática, entre otros aspectos que correspondan.	De la revisión del ítem 5.4.2 – "Descripción de los trabajos de campo" del Capítulo 5 – "Caracterización del Área Afectada" del PR 6 – Zona 3 (Páginas 342 al 390 del Archivo digital "PR6_VO_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se tiene lo siguiente: (i) En relación al componente físico (sedimentos y agua de mar); presentó la información de la primera temporada. No presentó la información de la segunda temporada. (ii) En relación al componente hidrobiológico, presentó la información de primera temporada. No presentó la información de segunda temporada. (iii) En relación al componente flora y fauna, no se presentó información de la primera y segunda temporada del área de estudio, sino se presentó información de un sitio de referencia y de las zonas 1/ 2/3 considerado para la primera temporada. En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá cumplir con lo siguiente: (i) En relación a los componentes físicos e	Componente abiótico De la revisión del numeral "5.4.1. Diseño del Plan de Muestreo de Detalle" del ítem "5.4. PLAN DE MUESTREO DE DETALLE" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 358 al 395 del archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que la caracterización ambiental para el Plan de Rehabilitación se ha desarrollado fundamentalmente con el muestreo efectuado en una (1) sola temporada. Sin embargo, según el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) El muestreo del componente abiótico, tanto para agua de mar como para sedimentos, constó de dos salidas a campo. La primera salida se realizó en los meses de diciembre 2022, enero, febrero y mayo del 2023. La segunda salida, se llevó a cabo en los meses de junio a setiembre del 2023. Considerando la	No cumplió

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	hidrobiológicos, presentar la información de la segunda temporada, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan. (ii) En relación al componente flora y fauna, presentar la información de las dos temporadas realizadas en el área de estudio, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.	de la segunda temporada, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan. (ii) En relación al componente flora y fauna, presentar la información de las dos temporadas realizadas en el área de estudio, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.	<i>fecha de presentación de los Planes de Rehabilitación (04.10.23), se presentan los resultados correspondientes a la primera temporada y la interpretación de estos. La segunda temporada de evaluación del componente físico ya ha sido ejecutada; <u>sin embargo, los resultados se encuentran en revisión, por lo que serán incorporados en el análisis como información complementaria (...)</u>". El subrayado y resaltado es agregado.</i> A la fecha del presente informe, RELAPASAA no ha presentado la información complementaria referida a la caracterización de la segunda temporada, por lo que no queda claro en el expediente si RELAPASAA empleará una (1) o dos (2) temporadas. Asimismo, lo indicado por RELAPASAA en la Información complementaria 5 no es concordante a lo expuesto en el escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023. Sobre este punto, es importante precisar que el expediente no puede contener informaciones incongruentes entre sí ni condicionarse la presentación de información posterior (complementaria) para el cumplimiento de un requisito de admisibilidad. El análisis de admisibilidad se realiza con la información que obra en el expediente, la cual debe ser congruente en todos sus extremos.	
			Componente biótico	

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Cuadro N° 2			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
			De la revisión del numeral 5.4.1. <i>Diseño del Plan de Muestreo de Detalle</i>" del ítem "5.4. PLAN DE MUESTREO DE DETALLE" del PR 6 – Zona 3 reformulado (paginas 375 al 383 del archivo digital: "PR6 <i>Compilado_V1.pdf</i>"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA incluyó el ítem 5.4.1.3. "<i>Consideraciones para el muestreo del componente biótico</i>", en el cual se incluye los siguientes criterios: i) Volumen de información (robustez), y ii) Factor climático, que incluye data climática. Por lo expuesto, se verifica que RELAPASAA consideró lo siguiente: (i) Para el caso del componente físico (agua de mar y sedimentos), no queda claro el empleo de una (1) o dos (2) temporadas y la Información complementaria 5 no es concordante a lo expuesto en el escrito N° 3607950, toda vez que en este último documento señaló que realizó dos (2) temporadas y que presentaría la información de la segunda temporada posteriormente. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no ha presentado la información referida a la caracterización de la segunda temporada, por lo que no queda



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, el Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas, lo cual es relevante para proseguir la evaluación. El análisis de admisibilidad se realiza con la información que obra en el expediente, la cual debe ser congruente en todos sus extremos. (ii) Para el caso del componente biológico (flora y fauna) y el componente hidrobiológico: (a) presentó la información de primera temporada; y, (b) presentó el sustento técnico correspondiente, considerando la data climática, entre otros aspectos. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(iii)	Consideraciones para el muestreo de agua superficial (continental y/o marina) y sedimentos (a) Para realizar el muestreo de agua y sedimentos (continental y/o marino), se debe determinar la distribución máxima (horizontal y vertical) de los contaminantes transportados en los cuerpos de agua y depositados en sus cauces y/o lecho, provenientes de las fuentes y/o focos asociados al área en estudio. (b) Para realizar el muestreo de agua marina se debe considerar la información obtenida para aspectos de oceanografía y batimetría en la descripción de las condiciones ambientales, tales como, las corrientes marinas (superficiales, subsuperficiales y de fondo),	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente abiótico (agua superficial y sedimentos), ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del "ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR6 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, a paz y al desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	entre otros que correspondan. En base a dicha información, el Titular debe sustentar los muestreos de agua marina a diferentes profundidades (superficial, medio y fondo); así como, los muestreos de sedimentos y de áreas misceláneas en el litoral costero, según corresponda. (c) De identificar la existencia de cuerpos de agua superficiales lénticos y/o lóticos de origen natural o artificial considerados como posible ruta y/o vía de contaminación en el MCI del sitio, se deben plantear puntos de muestreo de agua y sedimentos, según lo siguiente: (i) para cuerpos lóticos: aguas arriba del sitio, en el sitio y aguas abajo del sitio y (ii) para cuerpos lénticos: en la entrada y salida del cuerpo de agua, y, de acuerdo a su extensión, incluir puntos de muestreo de agua y sedimentos dentro del área de dicho cuerpo. (d) Asimismo, el muestreo de agua superficial (continental y/o marino) se debe realizar de acuerdo a lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias. En caso se detecte parámetros que excedan los ECA considerando lo señalado en la normativa ambiental vigente en los puntos de muestreo de agua superficial y sedimentos situados en el APC, o aguas abajo del APC en caso de cuerpos continentales, se debe proceder a realizar muestreos complementarios aguas abajo de los mismos, a fin de determinar la	En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.		

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	máxima distribución horizontal de la contaminación.			
(v)	Consideraciones para el muestreo del componente biótico			
	b) Determinar y justificar el número de parcelas/transectos/estaciones de evaluación biológica, dentro y fuera del APC. c) Registrar las coordenadas de las parcelas/transectos/estaciones de evaluación biológica. d) El esfuerzo de muestreo debe cubrir sitios de importancia biológica (colpas, saladeros, bebederos, madrigueras, zonas de descanso y reproducción, bancos de recursos hidrobiológicos, entre otros) en el APC y en su entorno, en caso existieran. e) El muestreo hidrobiológico se debe realizar en los cuerpos de agua ubicados dentro del APC y en los cuerpos que cruzan o se encuentran cercanos al APC; en dos puntos: aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se debe considerar que este muestreo debe ser realizado en cuerpos de agua permanentes (no estacionales). f) Describir las metodologías de colecta y captura de especímenes, que permitan registrar la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de cada taxón evaluado (flora terrestre – recurso forestal y sotobosque y flora acuática, fauna terrestre – mamíferos (menores y mayores), aves, anfibios y	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información de la segunda temporadas del componente biótico (hidrobiológico) y primera y segunda temporada del componente flora y fauna, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. a) Presentó criterios para la determinación de estaciones de muestreo. b) Registró las coordenadas de las estaciones de muestreo para los componentes flora y fauna, e hidrobiológico. c) Respecto del esfuerzo de muestreo, presentó el Cuadro N° 5.4-8.- <i>Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico y zona de evaluación.</i> d) Presentó el Cuadro N° 5.4-9 <i>Estaciones de muestreo hidrobiológicos.</i> e) Incluyó la metodología de colecta y captura de especímenes. Al respecto, se precisa que las metodologías se escriben en el Plan de Muestreo Biótico (Anexos, Cap 5_Rev1, Planes de muestreo, ubicado en el enlace drive del presente PR). f) Incluyó las consideraciones para el muestreo	Cumplió ⁴³	

⁴³ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, el Paz y el Desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	reptiles existentes y fauna acuática – y especies hidrobiológicas - plancton, perifiton, bentos y necton).		del componente biótico, según las guías, metodologías y normas correspondientes.	
	g) Las evaluaciones del componente biótico deben realizarse tomando como referencia lo establecido en la "Guía de Inventario de la Flora y Vegetación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM y sus modificatorias, en la "Guía de Inventario de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM y sus modificatorias y en "Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados) y necton (peces) en aguas continentales del Perú" y sus modificatorias, para las evaluaciones en aguas marinas debe sustentarse las metodologías a emplearse, ante la entidad que aprueba el Plan de rehabilitación.		Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.3.2.	Descripción del trabajo en campo La descripción de las actividades que se ejecutan como parte de los trabajos de campo debe contener lo siguiente: (i) Procedimientos logísticos de ingreso a campo, tales como: tipo de desplazamiento hacia el área afectada (fluvial, terrestre, aéreo), mecanismos de transporte de muestras, entre otros. (ii) Periodos de realización del muestreo. (iii) Ubicación de los puntos/parcelas/transectos/estaciones de muestreo. (iv) Técnicas de muestreo empleadas por cada	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem "5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR6 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
Vino de la unidad, a paz y al desarrollo.

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	componente ambiental. (v) Materiales empleados para conservar y transportar las muestras. (vi) Mediciones en campo (dispositivos/equipos utilizados y parámetros de análisis). (vii) Condiciones climáticas al momento de muestreo. (viii) Modificaciones que se realizaron en campo al Plan de Muestreo de Detalle, debidamente justificadas. Adicionalmente, se debe presentar en anexos las fichas de campo y la bitácora de las actividades diarias de muestreo, adjuntando el croquis con información de las áreas muestreadas. De ser el caso que, en las actividades de muestreo ambiental, participen monitores ambientales, se deben registrar sus datos en las fichas de campo.	En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
5.3.3.	Custodia y procedimientos de aseguramiento de la calidad de los resultados La documentación de la cadena de custodia, debe contener la siguiente información:			
	(ii) El número de la hoja de custodia proporcionada por el laboratorio acreditado ⁴⁴ .	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas de	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem "5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR6 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada	No cumplió
	(iii) El nombre de la empresa y del responsable del muestreo.			

⁴⁴ De acuerdo a lo señalado en el TDR, la numeración empieza en el numeral (ii).

Cuadro N° 2

Cuadro N° 2				
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(iv) Los datos de identificación del sitio (coordenadas UTM WGS84). En caso de muestras compuestas, se deben indicar las coordenadas de cada submuestra.	los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	
	(v) La fecha y hora del muestreo.	En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RE/APASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
	(vi) Los códigos de las muestras.			
	(vii) Nombre del laboratorio que recibe las muestras.			
	(viii) Los análisis o la determinación requerida.			
	(ix) Observaciones de la muestra y/o sitio, tales como características organolépticas (indicios visuales y olfativos de contaminación), presencia de residuos, entre otros.			
	(x) Identificación de las personas que entregan y reciben la muestra en cada una de las etapas de transporte, incluyendo fecha y hora.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Documento de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Uno de la unidad, a paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(xi) Condiciones de preservación de la muestra.			
5.4.	Descripción de los resultados de campo y laboratorio			
(i) Componente abiótico				
Presentar la descripción de los resultados del componente abiótico, para lo cual se debe considerar lo siguiente:				
	(a) Componente ambiental y código de la muestra.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la segunda temporada del componente abiótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem "5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR6 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	No cumplió
	(b)Fecha de muestreo, fecha de ingreso al laboratorio y la fecha de realización del análisis químico.			
	(c) Coordenadas UTM WGS84 del punto de muestreo del cual fue extraída la muestra.			
	(d) La profundidad a la que fue tomada la muestra.			
	(e) Método analítico por parámetro analizado.			
	(f) Resultados de las mediciones en campo.			
	(g)Resultados analíticos de las muestras de los componentes ambientales evaluados, debiendo precisar los valores de comparación (ECA y lo			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	señalado en la normativa ambiental vigente) con el debido sustento de su elección. Se deben presentar todos los resultados, los que exceden y los que no exceden los valores de comparación.			
	(i) Adicionalmente, para los siguientes componentes, se debe considerar lo siguiente: <u>Suelo</u> -Incluir en la descripción de las muestras, contenido de humedad, la textura predominante y profundidad. -Incluir los resultados de los muestreos indirectos (por ejemplo, registro PID- Detector Portátil de Fotoionización). <u>Agua Superficial (continental y/o marino)</u> Precisar las características del cuerpo de agua evaluado, como caudal, velocidad, ancho y pendiente, en caso corresponda. <u>Sedimento</u> Precisar la profundidad a la cual se realizó el muestreo de sedimentos y el contenido de humedad. <u>Agua Subterránea</u> -Precisar información sobre los piezómetros instalados. -Precisar los resultados de las mediciones de nivel	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la segunda temporada del componente abiótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem "5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR6 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	No cumplió



Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	freático realizado en los pozos instalados. (j) En Anexos, se debe adjuntar la documentación sustentatoria de las actividades de muestreo del componente abiótico, tales como: - Certificados de calibración de los equipos de muestreo utilizados (realizados por empresas acreditadas para dicho servicio). - Reportes de ensayo del laboratorio y cadenas de custodia. - Reportes de QA/QC de los ensayos realizados y certificado de acreditación del laboratorio acreditado. - Panel fotográfico del desarrollo de muestreo. - Mapas con la totalidad de puntos de muestreo realizados de todos los componentes evaluados.		
(ii)	Componente biótico		
Presentar la descripción de los resultados del componente biótico, para lo cual se debe considerar lo siguiente:			
Flora y Fauna (terrestre y acuática)			
	(a) Número de parcelas/transectos de muestreo y sus coordenadas (dentro y fuera del APC).	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la primera y segunda temporada del componente biótico (flora y fauna), ni sustentó técnicamente que	De la revisión del numeral "5.5.2. Resultados – componente biótico" del ítem "5.5. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE CAMPO Y LABORATORIO" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 491 al 561 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que
	(b) Listado de especies identificadas, por cada parcela/transecto de evaluación.		Cumplió ⁴⁵



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, el Agua y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(c) Riqueza y abundancia de la flora y fauna (terrestre y/o acuática).		corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	RELAPASAA presentó la descripción de los resultados del componente biótico (flora y fauna).	
(d) Esfuerzo de muestreo empleado en los diferentes grupos taxonómicos.		En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642- 2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(e) Identificación y ubicación de ecosistemas frágiles precisados en la Ley General del Ambiente y áreas sensibles para la fauna silvestre en el APC y su entorno. Debe entenderse como áreas sensibles a los sitios reconocidos por sus valores de biodiversidad, entre los cuales se consideran a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional; ecosistemas frágiles; hábitats críticos; zonas con presencia de especies con algún interés para la conservación listadas en la normativa nacional, e internacional, como la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, los apéndices de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la CITES, los apéndices de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestre (CMS, 2020), entre otros instrumentos; así como las Zonas con presencia de especies endémicas; las Áreas de importancia para la conservación de aves (AICAs) y Sitios RAMSAR.				



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Deben o de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Uno de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	También son consideradas áreas sensibles, las colpas, los bebederos, los saladeros, los bañaderos, zonas reproductivas y de anidación, y otros de importancia ecológica para las especies. (f) Identificar las especies en alguna categoría de amenaza, en función al listado nacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y sus modificatorias o el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y sus modificatorias, según corresponda, además de considerar la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales – IUCN y los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Silvestre – CITES, entre otras guías nacionales y/o internacionales que resulten aplicables.			
Hidrobiología				
	(a) Número de estaciones de muestreo y sus coordenadas de ubicación en los cursos de agua presentes en el área.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la segunda temporada del componente biótico (hidrobiología), ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el	De la revisión del numeral "5.5.2. Resultados – componente biótico" del ítem "5.5. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE CAMPO Y LABORATORIO" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 561 al 624 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó los resultados del componente biótico (hidrobiología).	Cumplió ⁴⁶
	(b) Descripción de las características de los puntos de muestreo, en la cual se incluya los parámetros de campo (pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, temperatura y caudal).			

⁴⁶ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad		
(c) Listado de especies identificadas (plancton, perifiton, bentos y peces).		cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.			
	(d) Riqueza y abundancia de las especies hidrobiológicas.					
	En Anexos, se debe adjuntar la documentación sustentatoria de las actividades de muestreo del componente biótico, tales como: -Formatos de campo. - Panel fotográfico, que incluya fotos panorámicas de las parcelas/transectos/estaciones evaluadas y de las especies identificadas. - Mapas con la totalidad de las parcelas/transectos/estaciones de muestreo.					
5.5.					Interpretación de resultados	
Los resultados deben ser sometidos a una exploración de datos y analizados a través de una metodología de la estadística descriptiva. Se debe interpretar los resultados, considerando lo siguiente:						
(i)	Componente abiótico	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la segunda temporada del componente abiótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una			Considerando la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem "5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo" del numeral "5.3 Plan de Muestreo" del PR6 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5,	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión para el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(b) Incluir el análisis de las muestras duplicadas y el análisis de calidad de datos en función de la evaluación QA/QC.	temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	
	(c) En caso se identifiquen parámetros que excedan los valores de referencia en los componentes agua superficial (continental y/o marino) sedimentos y agua subterránea, se debe describir su vinculación con el componente suelo en función de los resultados y características del área.	En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
	(d) En caso se determine que los contaminantes presentes en el agua subterránea son de origen geogénico (propias del área), se debe presentar un análisis integral que demuestre la relación de la geoquímica del suelo con la hidrogeoquímica del agua subterránea.			
	Componente biótico			
Flora y fauna (terrestre y acuática)				
	(a) Sobre la base de los resultados de riqueza y abundancia de la flora y fauna, se debe indicar su condición actual, dentro y fuera del APC.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente biótico (flora y fauna), ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados	De la revisión del ítem "5.6. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS" del PR 6 – Zona 3 reformulado (paginas 726 al 766 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó la interpretación de los resultados del componente biótico para la flora y fauna.	Cumplió ⁴⁷
	(b) Se debe identificar a las especies que pueden tener un uso potencial en el programa de revegetación, así como a las especies que requerirán el planteamiento de medidas de manejo en el programa de manejo de Flora y Fauna, según resulte aplicable.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, a Paz y el Desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificaciones			
Cuadro N° 2			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
		en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
Hidrobiología			
	Sobre la base de los resultados de riqueza y abundancia, se debe indicar la condición actual del recurso hidrobiológico, dentro y fuera del APC.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la segunda temporada del componente biótico (hidrobiología), ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá	De la revisión del numeral "5.6.2. Componente Biótico" del ítem "5.6. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS" del PR 6 – Zona 3 reformulado (paginas 766 al 775 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA incluyó el ítem "5.6.2.2 Hidrobiología", en el cual indica la condición actual del recurso hidrobiológico. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
			Cumplió ⁴⁸

47

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

48

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.		
5.6.	Delimitación del área afectada y estimación de áreas y volúmenes La delimitación del área afectada debe realizarse para cada componente ambiental y en función de los resultados del muestreo de detalle, para lo cual se debe considerar todos los parámetros que presentan excedencias a las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), señalados en el ítem 5.4. Para la delimitación del área y volumen impactado, se debe considerar los siguientes criterios:			
(i)	En el caso de suelos contaminados En el caso de sedimentos Se debe presentar la simulación de la distribución de los contaminantes detectados en los sedimentos del cauce del cuerpo de agua y/o fondo marino en caso corresponda, mediante metodologías de transporte y distribución de sedimentos con carga contaminante (softwares, modelamientos, entre otros, según corresponda), sustentada en lo siguiente: (a) los resultados del muestreo, (b) las características físicas del sedimento (peso específico, forma, tamaño, composición granular, entre otros), y (c) las condiciones de la(s) corriente(s) del cuerpo de agua continental y/o marino (profundidad, ancho, pendiente y velocidad). Asimismo, se debe representar gráficamente la distribución de sedimentos contaminados en el cauce del cuerpo de agua continental y/o fondo marino en caso corresponda, mediante gráficos, perfiles, secciones transversales, entre otros, que determine aplicable. Sobre la base a los criterios señalados en los numerales (i) y (iii), se debe precisar y representar el área afectada, la profundidad máxima de			
(ii)	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a la segunda temporada del componente abiótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem. De la revisión del numeral "5.7.1. Estimación de área y volumen de sedimentos afectados" del ítem "5.7. DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y ESTIMACIÓN DE ÁREAS Y VOLÚMENES" del PR 6 – Zona 3 reformulado (paginas 779 al 780 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, RELAPASAA mencionó lo siguiente: "(...) 5.7.1.1. Zona Intermareal Los resultados de concentración de contaminantes de interés (AGQ, 2023), a nivel <u>intermareal</u> , en el APC del sector Santa Rosa Norte (que comprende las formaciones costeras: playa Hondable, playa Santa Rosa Chica y playa Santa Rosa Grande), no presenta excedencias a los estándares de calidad internacionales de referencia; es decir, <u>no corresponde identificarlo como un Área Afectada y realizar una estimación de áreas y volúmenes afectados.</u> "			

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
contaminación y el volumen total de suelos y/o sedimentos impactados.			5.7.1.2. Zona Submareal <i>Los resultados de concentración de contaminantes de interés, a nivel submareal, en la APC del sector Santa Rosa Norte (que comprende las formaciones costeras: playa Hondable, playa Santa Rosa Chica y playa Santa Rosa Grande), no presenta excedencias respecto a los estándares de calidad internacionales de referencia; es decir, no corresponde identificarlo como un Área Afectada y realizar una estimación de áreas y volúmenes afectados.</i> (...)" Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión Familiar y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
6	ACCIONES DE REMEDIACIÓN		a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	
6.1.	Objetivos de las acciones de remediación Presentar los objetivos de las acciones de remediación enfocados en alcanzar los niveles previstos en las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), así como los objetivos de las acciones de remediación destinadas a recuperar los elementos y/o funciones del ecosistema afectado, según corresponda.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Por tanto, RELAPASA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAHH/DEAH. De la revisión del capítulo "8. ACCIONES DE REMEDIACIÓN Y/O INTERVENCIÓN" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 817 al 873 del archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASA indicó que no corresponde acciones de remediación; sin embargo, menciona que realizará un Plan de Vigilancia Ambiental.	
6.2.	Justificación Breve descripción y justificación de la aplicación de una o más tecnologías de remediación, seleccionando las tecnologías que respondan a los objetivos del Plan de Rehabilitación, considerando su viabilidad.	En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular todo el ítem 6 ACCIONES DE	En ese sentido, se tiene que el contenido de los ítems 6.1 al 6.7 del presente cuadro, han sido desarrollados en base al Plan de Vigilancia Ambiental, propuesto por RELAPASA.	No cumplió
6.3.	Área y volumen a remediar de acuerdo al objetivo definido		Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que	

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
6.4.	El área y volumen a remediar debe corresponder a lo determinado en el ítem 5.6. En lo referido a la remediación del componente suelo, en caso se requiera tratamientos ex situ, el/la Titular debe considerar el Factor de Esponjamiento para la determinación del volumen de las áreas a remediar.	REMEDIACIÓN , en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe.	
	Descripción y análisis de las alternativas para la remediación del área afectada La alternativa para la remediación comprende una o más tecnologías que permitan el tratamiento de los contaminantes a remediar. Para la selección de la(s) alternativas(s) para la remediación del área afectada, se debe presentar un diagrama de flujo que muestre el proceso que utilizará para la selección de las alternativas, considerando como mínimo los siguientes criterios: (a) Viabilidad técnica a través de la matriz de viabilidad técnica; (b) Mejores técnicas disponibles, sostenibilidad de las alternativas y eficiencia de las medidas propuestas a través de la matriz de determinación; (c) Costo – efectividad a través del análisis de costo efectividad. Los criterios empleados deben estar debidamente justificados mediante una escala cuantitativa para cada alternativa evaluada, siendo que la selección de la mejor alternativa determinada por el titular se presenta ante la autoridad ambiental competente con carácter de declaración jurada. Las alternativas para la remediación deben ser		En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	evaluadas por cada componente ambiental a remediar (suelo, sedimentos, agua superficial (continental y/o marino), agua subterránea u otros), de forma independiente y diferenciada. Descripción de las alternativas para la remediación A continuación, se desarrolla el análisis de alternativas para la remediación del componente suelo. En caso se requiera realizar un análisis de alternativas de un componente ambiental diferente al suelo, se debe realizar el análisis para el componente ambiental a remediar de forma similar a lo que se describe a continuación. (a) Matriz de viabilidad técnica Una alternativa es viable (in situ o ex situ) si cumple como mínimo con los siguientes criterios: (i) Reducir la toxicidad de los contaminantes a remediar en función de los objetivos de remediación o la movilidad de los contaminantes, (ii) Su implementación sea técnicamente factible, y (iii) Puede ser realizada en el menor tiempo posible y genere el menor impacto ambiental. Además, para la evaluación de la viabilidad técnica de cada alternativa, se debe tener en cuenta las características del área a remediar: (i) Tipo de contaminante, (ii) Componente ambiental y (iii) Condiciones ambientales. (b) Matriz de determinación De las alternativas viables seleccionadas, se debe determinar las alternativas más idóneas, considerando los siguientes criterios: (i) Mejores			

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	técnicas disponibles, (ii) Sostenibilidad de las alternativas y (iii) Eficacia de las medidas propuestas, según lo dispuesto en el Anexo 7 de la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y sus modificatorias. Dichos criterios están conformados por subcriterios, los cuales deben estar sustentados mediante información secundaria relacionada a proyectos anteriores, bajo condiciones ambientales similares al área afectada (citar la fuente bibliográfica y presentar el documento que contiene dicha información). En caso no se cuente con evidencia de la eficiencia y eficacia de la tecnología de remediación para condiciones similares y contaminantes presentes en el área afectada, el/la Titular debe presentar los análisis de ensayo de laboratorio y estudios piloto por cada componente ambiental. Específicamente, con relación a los subcriterios 1.1, 1.2, 1.6 y 2.3, establecidos en la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos adicionalmente, se debe considerar lo siguiente: Para sustentar el subcriterio 1.1 - “La aptitud de la técnica con respecto al contaminante, tipo de suelo, materiales, y características del sitio”, se debe presentar información secundaria sustentatoria de la aptitud de la técnica, considerando: (a) las			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la unidad, el paz y el desarrollo

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	características del contaminante (tipo de contaminante, el tiempo meteorización y la biodisponibilidad del contaminante), (b) características del suelo del área (potencial de óxido-reducción, pH, porcentaje de humedad, clase textural, contenido de materia orgánica, sulfatos y cloruros, entre otros) y (c) características bióticas del entorno del área afectada (mecanismos de absorción de los microorganismos y su tolerancia a la toxicidad de los contaminantes presentes en el sitio).			
	Para sustentar el subcriterio 1.2 - "La eficacia con respecto al objetivo de la remediación", se debe presentar información secundaria sustentatoria para las alternativas en evaluación, tales como resultados de proyectos anteriores o de estudios piloto en condiciones similares al área afectada a remediar (citar la fuente bibliográfica y presentar el documento que contiene dicha información). Dicha información secundaria debe contener como mínimo la descripción de la metodología de tratamiento, el tipo de contaminante(s) similar al del área, descripción de las condiciones ambientales del entorno, tiempo de ejecución del tratamiento, señalar equipos y/o maquinarias, insumos utilizados, y diagramas o cuadros que permitan visualizar el proceso.			
	Para sustentar el subcriterio 1.6 - "Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)", se debe considerar el número de tecnologías adicionales propuestas después de la tecnología principal como acciones complementarias,			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Deberio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Go de un dad, a paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad																
	para cada alternativa de remediación. Además, para el presente subcriterio, se debe considerar lo siguiente: <table><tr><th>Subcriterio 1.6</th><th>Meta</th><th>Ponderación</th><th>Escala</th></tr><tr><td>Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)</td><td>Consensar opciones de acciones complementarias después de la remediación</td><td>10%</td><td>0 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.</td></tr></table> Para sustentar el subcriterio 2.3 - “Duración de las medidas, con respecto a la alternativa más eficiente”, se debe presentar un cuadro con valores de la alternativa (volumen, costo, tiempo y eficacia de tratamiento, entre otros), con la finalidad de determinar la alternativa más eficiente para el área afectada a remediar. Además, para el presente subcriterio, se debe considerar lo siguiente: <table><tr><th>Subcriterio 2.3</th><th>Meta</th><th>Ponderación</th><th>Escala</th></tr><tr><td>Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente</td><td>Disminuir la duración de las medidas de remediación, con respecto a la alternativa más eficiente</td><td>10%</td><td>Escala relativa, determinación en comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor</td></tr></table>	Subcriterio 1.6	Meta	Ponderación	Escala	Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)	Consensar opciones de acciones complementarias después de la remediación	10%	0 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.	Subcriterio 2.3	Meta	Ponderación	Escala	Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente	Disminuir la duración de las medidas de remediación, con respecto a la alternativa más eficiente	10%	Escala relativa, determinación en comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor			
Subcriterio 1.6	Meta	Ponderación	Escala																	
Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)	Consensar opciones de acciones complementarias después de la remediación	10%	0 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.																	
Subcriterio 2.3	Meta	Ponderación	Escala																	
Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente	Disminuir la duración de las medidas de remediación, con respecto a la alternativa más eficiente	10%	Escala relativa, determinación en comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor																	
(c)	Luego de realizar el análisis de alternativas en función de una matriz de determinación, se debe señalar las alternativas seleccionadas que continuarán con el análisis de costo-efectividad. Análisis de costo – efectividad El análisis de costo – efectividad debe realizarse para																			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	las tres (3) alternativas de remediación que presenten mayor puntuación en la matriz de determinación, el cual permita evaluar y jerarquizar en función de sus costos y efectividad la alternativa de remediación más idónea que cumpla con los objetivos del Plan de Rehabilitación. Para lo cual, se debe considerar los costos que involucren equipos o maquinarias, insumos, consumibles, mano de obra, gastos logísticos, entre otros. Para el análisis de costo – efectividad, se debe presentar la metodología y la descripción de los cálculos, considerando el Porcentaje de Efectividad de la Técnica de Remediación (% Efc), el Tiempo Requerido (Tr) y los Costos (C). Además, debe estar en función del área y volumen a remediar del ítem 6.3. Cuando corresponda, según lo indicado en el literal (b) del numeral 6.4. del presente documento, se debe realizar el análisis del ensayo de laboratorio para las alternativas de remediación que lo ameriten, por cada componente ambiental; así como, su prueba piloto en campo, en caso se determine que es la alternativa más eficiente y efectiva. El ensayo de laboratorio /piloto de campo debe ser realizado considerando lo señalado en el Anexo 1.			
6.5.	Planificación detallada de la alternativa seleccionada Para la alternativa seleccionada, se debe considerar todos los componentes a implementar como parte			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decen o de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"En de la unidad, a paz y el desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(i)	del Plan de Rehabilitación, a nivel de factibilidad.			
	Componentes En este ítem, se deben desarrollar todos los componentes (principales y auxiliares) a implementar para la remediación del área afectada. Para lo cual, se debe considerar lo siguiente:			
	(a) Indicar los componentes a implementar de la alternativa seleccionada para la remediación del área afectada, tales como zona de tratamiento, almacenes de combustibles, almacén de insumos químicos, almacenes de manejo de residuos, patio de maquinarias, campamentos, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de tratamiento de agua potable, entre otros, presentando una breve descripción de los mismos. (b) Indicar los criterios para la ubicación de los antes indicados componentes, considerando el uso de áreas intervenidas, desboscadas, sin peligro de deslizamiento y/o desprendimiento, sin fallas geológicas activas, que no se ubiquen en zonas de desborde y/o faja marginal de los cauces de cuerpos de agua naturales o artificiales, en un área libre de caída de árboles, entre otros. Además, los componentes deben ubicarse de preferencia cerca del área afectada. (c) En caso requiera el uso de combustible, debe indicar la capacidad del tanque de almacenamiento de combustible, debiendo considerar un sistema de contención y un sistema contra incendio acorde a la normativa vigente.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan de la Unión, el Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(d) En caso requiera el uso de insumos químicos para la implementación de la alternativa de remediación, debe indicar las condiciones de almacenamiento a implementar, para lo cual debe considerar lo mencionado en las Hojas de Seguridad (MSDS). (e) Presentar los vértices georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 de todos los componentes a implementar en un plano a una escala que permita su visualización. (f) En relación a todas las vías de acceso terrestre a emplear, se debe cumplir con lo siguiente: - Describir el estado y clasificación (públicas o privadas) de las vías existentes. - Indicar si como consecuencia del proyecto implementa nuevas vías de acceso, precisando sus características (ancho y longitud) y, de ser el caso, debe presentar el plan de manejo correspondiente, incluyendo el abandono de dichos accesos. (g) En relación a las vías de acceso fluvial, debe presentar la información correspondiente al embarcadero que va a emplear para el traslado de equipos, precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS84. (h) En caso de que los recursos e insumos se transporten por vía aérea, y considere la instalación de un helipuerto, debe presentar la ubicación y características del helipuerto, considerando la normativa vigente.			

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(i) En relación a las vías de acceso (terrestre, fluvial y aéreas), presentar un mapa en donde se plasmen las vías de acceso terrestres, así como la ubicación del embarcadero y del helipuerto. (j) En caso la alternativa seleccionada requiera realizar la implementación de una planta de tratamiento, debe realizar una breve descripción de dicha instalación, sus procesos, las actividades específicas que se realizarán en dicha planta y su finalidad. Asimismo, se debe presentar las características y dimensiones de las facilidades de soporte de la planta (en caso aplique), incluyendo un plano de ubicación y de distribución de dicha instalación, incluyendo las facilidades de soporte. (k) En caso de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales, debe considerar lo siguiente: - Describir el sistema de tratamiento y presentar el esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales. - Para los sistemas de infiltración, debe presentar el test de percolación para evaluar la capacidad de infiltración del suelo y el nivel freático. En caso, el test de percolación determine un suelo no apto, debe considerar otra disposición final del efluente. - Para el caso de descargas en cuerpos de agua superficiales continentales y/o marinas, debe presentar las coordenadas del punto de descarga del efluente (coordenadas UTM WGS84), el caudal de			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, el Agua y el Desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	descarga (L/s, m³/día), el efecto del vertimiento, el régimen de vertimiento y la determinación de la zona de mezcla, considerando lo señalado en la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, así como también lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias, de ser el caso. (I) En caso de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, debe describir el sistema de tratamiento y presentar lo siguiente: esquema del sistema de tratamiento, ubicación del punto de descarga del efluente (coordinadas UTM WGS84), el caudal de descarga (L/s, m³/día), el efecto del vertimiento, el régimen de vertimiento y la determinación de la zona de mezcla, considerando lo señalado en la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(ii)	Descripción de las actividades del Plan de Rehabilitación Según la alternativa seleccionada, se debe describir las actividades a detalle involucradas en la implementación de la alternativa para la remediación del área afectada. En ese sentido, se debe hacer uso de esquemas, diagramas de flujo y cuadros que faciliten la comprensión de todas las etapas involucradas en el Plan de Rehabilitación (planeamiento, instalación de facilidades, operación, abandono y post abandono). Asimismo, para la etapa de operación de la alternativa de remediación, se debe incluir las actividades a ejecutar desde la recolección del material contaminado, pre tratamiento (en caso aplique), tratamiento del material contaminado y disposición final del material (in situ o ex situ), cumpliendo con los objetivos de remediación, según la tecnología que se implementará. Además, debe presentar los indicadores de eficacia y cumplimiento de la tecnología de remediación propuesta. Para tales efectos, se deben considerar los siguientes criterios: específico, medible, realizable, realista y limitado en el tiempo. En caso del uso de insumos químicos para la aplicación de la alternativa de remediación, se debe sustentar su uso y la dosificación de cada uno de estos productos en función del volumen de suelo a tratar.			



Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	En el supuesto que se tenga que realizar la remediación en más de un componente ambiental, se debe realizar la descripción de las actividades de forma independiente. En caso de realizar retiro de cobertura vegetal como parte de la ejecución del Plan de Rehabilitación, se debe indicar la unidad de vegetación y determinar las áreas en m² o ha por intervenir.			
(iii)	Descripción de equipos, maquinarias, insumos y mano de obra			
	(a) Equipos y maquinarias Presentar el listado de equipos y maquinarias que se utilizarán en el Plan de Rehabilitación.			
	(b) Insumos Presentar la lista de los insumos químicos a ser utilizados junto con sus respectivas Hojas de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS) y las Fichas Técnicas de estos (la versión más reciente), las mismas que deben basarse en normas internacionales y deben contener como mínimo, lo siguiente:			
	● Información sobre las propiedades físicas y químicas del insumo/producto. ● Información sobre el manejo y almacenamiento del insumo/producto químico, considerando las medidas de respuesta frente a contingencias. ● Números de registro CAS (Chemical Abstract			

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	Service) y concentraciones de todos los componentes que contribuyen a la peligrosidad del insumo/producto. ● Información toxicológica que describa los efectos tóxicos del insumo/producto sobre la salud humana. ● Información ecológica que describa los efectos en los ecosistemas, en función de los resultados de toxicidad aguda, bioacumulación, persistencia/degradabilidad, movilidad en el ambiente (movilidad del insumo/producto o subproductos de degradación), entre otros. En caso de requerir agua (para uso doméstico e industrial), debe precisar la procedencia, nombre del cuerpo de agua, oferta del cuerpo de agua (L/s, m³/día), volumen requerido (expresado en m³) y la ubicación del punto de captación en coordenadas UTM WGS84. Para determinar la oferta de agua, se debe realizar el análisis de disponibilidad hídrica que sustente la no afectación al uso de terceros, considerando lo señalado en el Anexo 6 o 8 según corresponda del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y sus modificatorias o sustitutorias. (c) Mano de obra Precisar el número aproximado de trabajadores que requerirá para la ejecución del Plan de Rehabilitación, especificando la mano de obra local y no local.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Resolución de la igualdad de Oportunidad entre Mujeres y Hombres"
"Plan de Igualdad de Oportunidad entre Mujeres y Hombres"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(iv)	Descripción de ruido, emisiones y efluentes (a) En caso corresponda, se debe identificar las emisiones y los efluentes que se generarán como consecuencia de las actividades que se ejecutarán en el Plan de Rehabilitación. (b) Indicar las fuentes generadoras de ruido (fijas y móviles) para cada etapa del proyecto. (c) En caso corresponda, indicar las fuentes generadoras de vibraciones (fijas y móviles) para cada etapa del proyecto.			
6.6.	Caracterización de Impactos Ambientales			
(i)	Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales (a) Indicar y describir la metodología que se va a emplear para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. (b) La evaluación de impactos ambientales generados durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación debe realizarse considerando la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.			
(ii)	Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales (a) Identificar las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación que podrían generar impactos ambientales, tales como desbroce, desbosque, remoción de tierra, resuspensión de sedimentos,			



Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificaciones			
Cuadro N° 2			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	movilización de maquinarias, desmantelamiento, intervención de cuerpos de agua, entre otros. (b) Identificar los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, por cada una de las actividades para ejecución del Plan de Rehabilitación. (c) Identificar los aspectos e impactos ambientales para cada una de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación que podrían generar impactos ambientales, considerando la jerarquización de la mitigación. (d) Evaluar cada uno de los impactos ambientales identificados y describirlos en función de cada atributo considerado en la matriz de impactos. (e) Presentar la matriz de impactos ambientales por cada una de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. (f) La evaluación de impactos en los aspectos relacionados a los recursos hídricos debe enfocarse en la posible afectación de la calidad, cantidad y/o oportunidad, así como en la posible afectación a los bienes asociados, de ser el caso. En el caso de implementar infraestructura hidráulica, se debe considerar las variables hidrológicas para el adecuado diseño.		
6.7.	Medidas de Manejo Ambiental		
(i)	Presentar los planes, programas y medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales generados en los diferentes componentes ambientales, debido a la ejecución de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. Los		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unión, el Agua y el Desarrollo

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(ii)	planes y programas deben contener, como mínimo, lo siguiente: objetivos, impactos a controlar, acciones o medidas específicas a desarrollar, lugares de aplicación (precisando las coordenadas UTM WGS84), indicadores de desempeño y monitoreo (indicar los criterios que utilizará para cumplir con los objetivos de las medidas, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia), cronograma y presupuesto estimado de cada plan y/o programa. Para la formulación de las medidas de manejo ambiental, debe considerarlo siguiente: (a) En aplicación del principio de jerarquía de mitigación, las medidas ambientales deben ser implementadas en el siguiente orden de prelación: medidas de prevención, medidas de minimización, medidas de rehabilitación y medidas de compensación ambiental, en caso corresponda. Sin perjuicio de las medidas de compensación que contenga el Plan de Rehabilitación por los servicios ambientales como especies afectadas, el/la Titular debe elaborar, presentar y obtener la aprobación de la modificación y/o actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, respecto del Plan de Compensación Ambiental, en los siguientes supuestos: a) Si durante la elaboración del Plan de Rehabilitación el/la Titular identifique impactos ambientales que no podrían ser manejados mediante la implementación medidas de restauración, es decir			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, el Paz y el Desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	impactos residuales. b) Si durante el proceso de evaluación del Plan de Rehabilitación, la autoridad competente y/o los opinantes técnicos, como consecuencia de los impactos residuales analizados, identifican la necesidad de elaborar un Plan de Compensación Ambiental. c) Si como consecuencia de una acción de fiscalización o supervisión ambiental, las EFAs determinan el/los incumplimiento(s) de los objetivos del Plan de Rehabilitación. En caso, el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, no contenga el Plan de Compensación Ambiental, el/la Titular tiene la obligación de elaborarlo, en la modificación y/o actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuando se encuentre en los supuestos antes señalados. (b) Presentar una medida de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado, de acuerdo con lo presentado en el ítem 6.6. Asimismo, no debe utilizarse términos que no evidencien acciones concretas como, por ejemplo: "frecuentemente", "de ser el caso", "para evitar en la medida de lo posible", "periódicamente", "debidamente", "buenas condiciones", "se recomienda", "se debe considerar", "valores de emisión de contaminantes aceptables", "buen estado", "adecuado", entre otros. (c) Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, a la paz y al desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad																	
	y seguimiento. Estas deben expresar claramente cómo se van a ejecutar las medidas (procedimiento y acciones), la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.																				
(iii)	Los análisis físicos y químicos correspondientes a las muestras que se coleccionarán en los programas de monitoreo se deben realizar a través de métodos acreditados. Los resultados deben estar sustentados con informes de ensayo de laboratorio y cadenas de custodia.																				
(iv)	A manera de resumen, se debe presentar el siguiente cuadro con la información correspondiente: <table><tr><th colspan="5">Cuadro Medidas de Manejo Ambiental en relación de los Impactos</th></tr><tr><th rowspan="2">Actividad</th><th rowspan="2">Aspecto Ambiental</th><th rowspan="2">Impacto Ambiental</th><th colspan="2">Medida de manejo ambiental</th></tr><tr><th>Medidas de Prevención</th><th>Medidas de Rehabilitación</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Cuadro Medidas de Manejo Ambiental en relación de los Impactos					Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental		Medidas de Prevención	Medidas de Rehabilitación								
Cuadro Medidas de Manejo Ambiental en relación de los Impactos																					
Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental																		
			Medidas de Prevención	Medidas de Rehabilitación																	
6.7.1.	Programa de Manejo de Ruido Ambiental (a) Describir las medidas que se van a implementar para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del ruido por el incremento del nivel sonoro durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación. (b) Señalar los mecanismos de control que se van a utilizar en los equipos y maquinarias durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, para reducir el nivel sonoro en la																				



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Anexo de la Unidad, a Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	fuelle (silenciadores, barreras acústicas, materiales acústicos, entre otros), en caso corresponda. (c) En el caso de que se utilice transporte aéreo durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, se debe señalar las medidas de prevención y mitigación por la generación de ruidos. (d) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
6.7.2.	Programa de Manejo de Calidad de Aire (a) Describir las medidas que se van a implementar para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del aire por el incremento de las emisiones gaseosas, material particulado o vibraciones durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación. (b) Indicar la periodicidad del mantenimiento de los equipos y maquinarias a utilizar durante las actividades del Plan de Rehabilitación. (c) Indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos livianos o de carga pesada, durante las actividades a ejecutar. (d) Presentar las medidas de manejo para el transporte del suelo impactado a remediar, para evitar la dispersión del material. (e) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
6.7.4.	Programa de Manejo de Flora y Fauna (b) Describir el manejo de conservación de especies			

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, el Agua y el Desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	de flora y fauna en todas las actividades del Plan de Rehabilitación, teniendo especial interés en especies consideradas en alguna categoría de conservación según la normativa nacional e internacional.			
	(c) Describir las medidas de prevención y mitigación de potenciales impactos para las especies de flora terrestre (recurso forestal y sotobosque) acuática y fauna terrestre y acuática, considerando la importancia de las especies de acuerdo con lo señalado en el ítem 6, teniendo en cuenta lo siguiente: (ix) Acciones de sensibilización y capacitación para la protección de ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre ⁴⁹ . (x) Vigilancia y control de especies invasoras. (xi) Acciones para evitar el ahuyentamiento y captura de las especies. (xii) Acciones de rescate de flora y fauna terrestre y/o acuática. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda, se debe desarrollar otros subprogramas de manejo ambiental, como los siguientes: manejo de ecosistemas acuáticos, de ecosistemas terrestres y hábitats críticos, entre otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			

⁴⁹ De acuerdo a lo señalado en el TDR, la numeración empieza en el numeral (ix).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Cero de la unidad, a paz y al desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
6.7.5.	Programa de manejo de recursos hídricos, efluentes domésticos, industriales y aguas de lluvia (a) En correspondencia a los impactos a los recursos hídricos y sus bienes asociados, se deben presentar las medidas de manejo ambiental correspondientes. (b) Describir las medidas de manejo de las aguas de rechazo procedente de las plantas de tratamiento de agua potable, en caso corresponda. (c) Describir las medidas de manejo de efluentes domésticos e industriales, generados como consecuencia del desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación. (d) Describir las medidas de manejo de las aguas residuales generadas como consecuencia de las actividades de lavado de maquinaria (patio de máquinas), agua de lluvia (escorrentías) que tenga contacto con las áreas intervenidas en las instalaciones, precisando el manejo, conducción y/o tratamiento, previo al vertido y los detalles de la disposición final. (e) En caso de que se pretenda instalar y utilizar baños portátiles, se debe considerar que el número de baños debe ser proporcional a la cantidad de trabajadores y precisar la frecuencia de limpieza de estos. (f) Para aquellos casos en donde se determine remediar aguas y sedimentos marino - costeros se deberán describir las medidas de manejo que se implementarán durante las actividades de remediación.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, a paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	(g) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.		
6.7.6.	Programa de manejo de insumos químicos (a) Describir el uso y manejo de insumos químicos que se va a utilizar durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación, considerando su manejo, transporte, almacenamiento y disposición final. (b) Presentar las Hojas de Seguridad de los insumos químicos (MSDS) a emplearse, considerando lo indicado en el ítem 6.5. Asimismo, se debe describir otros aspectos que considere relevantes de acuerdo a las características del Plan de Rehabilitación.		
6.7.8.	Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, debe considerar la gestión y manejo de los residuos sólidos que se generen durante la implementación del Plan de Rehabilitación; asimismo, las acciones y estrategias para la minimización de la generación de los residuos sólidos, pudiendo incluir dentro de esta el aprovechamiento del material de descarte, así como la gestión de los residuos sólidos, detallando según corresponda, las actividades de segregación, recolección, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos generados por la implementación del Plan de Rehabilitación. El Plan de minimización y manejo de residuos sólidos debe		



Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	abarcen todas las actividades que generen residuos sólidos considerando su ámbito y características (peligrosos y no peligrosos), de acuerdo a la normativa actual vigente." Para la elaboración del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos se debe considerar como mínimo, lo siguiente:		
	(i) Indicar las actividades del Plan de Rehabilitación, en las cuales se identifiquen las fuentes de generación, las características de los residuos sólidos (físicas, químicas o biológicas; y de corresponder las características de peligrosidad); y la estimación del volumen o cantidad de los mismos. (ii) Presentar las estrategias y acciones orientadas prioritariamente a la prevención y/o minimización de los residuos sólidos, entre las cuales, de corresponder se considere el aprovechamiento del material de descarte (nombre del material, cantidad, frecuencia de generación, modalidad del transporte y lugar de aprovechamiento); y el manejo de los bienes priorizados en el marco de los Regímenes especiales de gestión de residuos sólidos aprobados. (iii) Describir el manejo de los residuos sólidos a generarse en las actividades del Plan de Rehabilitación (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento acondicionado, valorización y/o disposición final, de corresponder).		
	- Se describe la segregación de residuos sólidos		

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	generados en las diferentes actividades del Plan de Rehabilitación, la cual se realiza en la fuente, de manera obligatoria, y se debe utilizar el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 - "GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición", sus modificatorias o sustitutorias", conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias. - Se realiza la descripción de la recolección de residuos sólidos generados en las diferentes actividades del Plan de Rehabilitación, considerando, según corresponda, la frecuencia, horarios, rutas, tipo de transporte, entre otros. - Con respecto al almacenamiento, se debe describir la ubicación de los espacios donde se faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar las características físicas, químicas o biológicas; así como, su volumen, peso y las coordenadas UTM, Datum WGS84 (Zona 17, 18 o 19) del área donde se realice el almacenamiento (se debe considerar, según corresponda, el almacenamiento inicial, intermedio y central). - En caso se generen residuos provenientes de actividades de demolición, el/la Titular debe señalar su manejo y disposición final, considerando lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Manejo			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Dieten o go la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA y sus modificatorias. - Describir el transporte de los residuos sólidos, el cual deberá ser realizado por las EO-RS autorizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias. - De manera consecutiva, de corresponder, se realiza la descripción de las actividades de acondicionamiento (limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, entre otras) y la valorización material o energética que se realizará a los residuos sólidos aprovechables. Asimismo, se puede considerar el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados, a través de las actividades de solidificación, neutralización, pirolisis, estabilización, incineración, entre otros. - Describir la disposición final de residuos sólidos, en el marco de la normativa vigente. (iv) Finalmente, se debe describir las medidas ambientales y las medidas de atención ante emergencias que pudieran generarse por el manejo de los residuos sólidos; así como el cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, en los ítems que correspondan de los contenidos de los Planes de Rehabilitación.			
6.7.9.	Plan de Contingencias			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad y el Desarrollo

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(a) Describir las acciones que se van a ejecutar ante una eventual contingencia que se pudiera generar durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación, detallando los procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará ante la posible ocurrencia de explosiones, incendios, fugas, derrames y/o dispersión de residuos sólidos, insumos químicos, hidrocarburos, u otros que se van a usar y/o generar para la ejecución del Plan de Rehabilitación, así como, la descripción de procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará ante la posible ocurrencia de otros siniestros y/o emergencias ambientales que se pudieran suscitar.			
	(b) El Plan de Contingencias debe contener, como mínimo, lo siguiente: - Objetivo, alcance, cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona, análisis del riesgo, estructura organizativa, asignación de responsabilidades y definición de los niveles de respuesta del Plan de Contingencia. - Procedimientos básicos para la atención de emergencia por cada tipo de riesgo. Asimismo, se definir los mecanismos de notificación (autoridades y población), organización y funcionamiento para el eventual Plan de Contingencia. - Incluir procedimientos, recursos humanos, equipamiento (kits de emergencia, entre otros) y materiales con que va a disponer para las diversas			

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	etapas, tales como control y mitigación de los eventos u otros insumos que puede requerir para atender a las poblaciones afectadas. - Incluir un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros bajo diversos escenarios al personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencia. - En caso el área afectada se encuentre superpuesto a un área natural protegida, zona de amortiguamiento o área de conservación regional, se debe contemplar como medida la comunicación de la contingencia a la jefatura del área natural protegida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscitados los hechos.			
6.7.10.	Plan de Relaciones Comunitarias Describir los programas sociales a implementarse para mitigar los posibles impactos que podría generar el Plan de Rehabilitación, señalando la frecuencia de ejecución y medios de verificación del cumplimiento. El/La Titular debe describir el programa de comunicación e información, programa de atención de quejas y reclamos, programa de vigilancia y monitoreo participativo, entre otros que sean aplicables de acuerdo a las características del Plan de Rehabilitación, tales como, el programa de empleo local, programa de contratación de bienes y servicios locales, programa de capacitación al personal y contratista, código de conducta.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unión para el Desarrollo

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	Para la descripción de los programas antes señalados, el/la Titular podrá utilizar la información establecida en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado. En caso de que no cuente con dicha información en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, el/la Titular deberá considerar el siguiente contenido, según resulte aplicable: Programa de Comunicación e Información • Se debe describir los mecanismos de comunicación e información que se va a implementar, a fin de dar a conocer los alcances de la implementación del Plan de Rehabilitación y los mecanismos de atención a la población para absolver sus consultas y/o reclamos sobre el desarrollo del referido plan. • Este programa debe elaborarse y ejecutarse buscando la transparencia, claridad y utilidad de la información a ser difundida respecto a la ejecución del Plan de Rehabilitación y sus objetivos. En ese sentido, debe contemplar lo siguiente: Mecanismos de comunicación e información • Señalar y describir los mecanismos que se van a desarrollar, a fin de dar a conocer los avances del desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como las medidas ambientales que van adoptarse. • Indicar los mecanismos que se va a aplicar para recoger las observaciones, reclamos o consultas formuladas por la población sobre el desarrollo del		Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad



Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificaciones				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	Plan de Rehabilitación, así como la forma que atenderá las mismas. Para la selección de los mecanismos de comunicación e información, así como para la determinación de la oportunidad de su ejecución, se debe tener en cuenta las características culturales del público objetivo, considerando festividades, actividades y costumbres locales, de manera que sean idóneos y se maximice el alcance al difundir la información. Información a ser difundida Se debe contemplar la información mínima a difundir durante el desarrollo de los mecanismos propuestos: (i) las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación (descripción de las mismas, etapas y cronograma), (ii) las medidas de manejo ambiental a implementar, (iii) el contenido del Plan de Relaciones Comunitarias, (iv) entre otros. Medios de verificación Se debe indicar los documentos que acrediten la realización de los mecanismos propuestos como: lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales u otros.			
(b)	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana El Programa debe estar orientado a involucrar principalmente a los grupos de interés del área de estudio, en calidad de observadores, durante la ejecución del Plan de Rehabilitación, a fin de que participen en el seguimiento del referido plan. En ese sentido, se debe precisar la siguiente información:			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, a Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	• Criterios de selección de participantes, en coordinación con las organizaciones indígenas y autoridades comunales. • Procedimiento para el monitoreo y vigilancia, para lo cual se debe considerar los siguientes aspectos: - Frecuencia de visitas a realizar. - Convocatoria (plazos de difusión, contenido de la convocatoria, medio de difusión de mayor audiencia en el sitio, proceso de inscripción de los participantes, entre otros). - Capacitación a los monitores ambientales (especificar los temas: objetivo del Plan de Rehabilitación aprobado, la ubicación del sitio, las áreas objeto de remediación, las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación, los procedimientos para la toma de muestras, alcances de la participación ciudadana durante las visitas, entre otros temas relacionados con las actividades del Plan de Rehabilitación). - Realización de la visita (especificar el listado de acciones a realizar durante la visita, incluyendo los mecanismos de atención a las consultas formuladas por los participantes durante las visitas, contenido del acta de las visitas, entre otros). • Medios de verificación para la implementación del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana (lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales, actas, entre otros).			



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Un, de la unidad, a paz y al desarrollo"

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificaciones			
Cuadro N° 2			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
(c)	Programa de Contratación de Mano de Obra Local El objetivo de este programa es establecer el marco para la contratación de mano de obra local necesaria para la implementación del Plan de Rehabilitación, por periodos definidos según las etapas del referido plan. En ese sentido, el Programa de Contratación de Mano de Obra Local debe contener, como mínimo, lo siguiente: • La descripción de los criterios para la selección de personal, que conlleven a procesos de contratación transparentes y evitar posibles conflictos sociales. Dichos criterios de selección deben considerar un enfoque de género e intercultural. • El desarrollo de las actividades de capacitación a las empresas comunales que prestarán servicio para las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación.		
(d)	Programa de Contratación de Bienes y Servicios El Programa tiene como finalidad establecer el marco para la posible contratación de bienes y servicios locales, que se puedan requerir para la implementación del Plan de Rehabilitación. En ese sentido, se debe indicar los principales requisitos a ser considerados en la contratación de bienes y servicios locales.		
(e)	Código de Conducta • El Código de Conducta debe contener los lineamientos de comportamiento (basados en el respeto de los derechos de los ciudadanos, igualdad		



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión, a Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	de personas, responsabilidad de acciones, prevención y atención de casos de violencia y/o hostigamiento sexual entre trabajadores/as y con las comunidades, entre otros) que debe adoptar el responsable de la ejecución del Plan de Rehabilitación para garantizar relaciones armoniosas con los diferentes grupos de interés identificados. Asimismo, se debe hacerse extensivo a subcontratistas, subsidiarias, proveedores de servicios y todas aquellas empresas o personas que se involucren en la implementación del Plan de Rehabilitación. • Se debe prohibir que quienes ejecuten la remediación lleven a cabo actividades de caza y pesca, recolección de especies (flora y fauna silvestre, terrestre y acuática), mantenimiento de animales en cautiverio, introducción de especies exóticas al sitio, salvo aquellas especies utilizadas que forman parte de las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación, siempre que sean autorizadas previamente por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s). • Se debe contemplar también la supervisión al cumplimiento del Código de Conducta y la determinación de las sanciones aplicables a quienes lo trasgredan, especialmente en lo referido a la relación del personal con la población local.			
6.7.11	Plan de Control y Monitoreo durante la ejecución de las medidas de remediación Presentar el programa de monitoreo para el control y monitoreo de los componentes ambientales a ser			

Cuadro N° 2
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificaciones

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	impactados durante la ejecución del Plan de Rehabilitación, el mismo que debe contener, como mínimo, lo siguiente:			
	Sustento técnico de la selección del número de puntos de monitoreo ambiental, su respectiva ubicación (indicar la ubicación en coordenadas UTM WGS84) y selección de parámetros a monitorear.			
	Sustento de la frecuencia en la que se va a llevar a cabo el monitoreo, en función de la ejecución de las actividades de mayor impacto ambiental.			
	El monitoreo debe realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre ECA o Límites Máximos Permisibles (LMP) del subsector de hidrocarburos, considerando lo señalado en la normativa ambiental vigente.			
	Presentar un mapa, en el cual se incluya la totalidad de puntos a monitorear.			
	Adicionalmente, el/la Titular debe tener en consideración lo siguiente:			
	(a) Cuando corresponda presentar el monitoreo de ruido ambiental, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente:			
	- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación de las fuentes generadoras de presión sonora que generen mayor impacto en el ambiente.			
	- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del estudio.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decen o de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Oficio de Promoción, a paz y el desarrollo

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	- La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor. - Las siguientes Normas Técnicas Peruanas: (i) NTP-ISO 1996-1:2020 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación 2ª Edición. (ii) NTP-ISO 1996-2:2021 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 2ª Edición. (b) Cuando corresponda presentar un monitoreo de calidad de aire, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente: - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la dirección predominante del viento y debe realizarse a sotavento y barlovento. - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del Plan de Rehabilitación. - El monitoreo debe realizarse considerando las actividades de mayor potencial de impacto ambiental. - La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección			



Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor. - Se debe considerar los puntos señalados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de Aire, aprobado por DS N° 010-2019-MINAM. (c) Cuando corresponda presentar un monitoreo de calidad de agua continental y/o marino, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente: - Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la dirección del flujo, aguas arriba y aguas de abajo en el cuerpo receptor, tomando como referencia el punto de vertimiento o la zona de trabajo, así como lo señalado en señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias, según corresponda. - El monitoreo debe realizarse considerando las actividades de mayor impacto ambiental. - La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección del flujo de agua, el punto de descarga, el área de remediación.			
6.7.12.	Plan de Muestreo de comprobación El monitoreo de comprobación permite verificar si se alcanzaron los objetivos del Plan de Rehabilitación, para cada elemento o función alterada, para lo cual el/la Titular deberá considerar, según corresponda, la			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, el paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	información descrita en el ítem 4. "Características del área de estudio" del presente documento o el nivel de remediación esperado, el cual deberá estar debidamente sustentado. En concordancia con lo señalado anteriormente, el/la Titular deberá realizar en las áreas remediadas, considerando lo siguiente:			
	(a) Describir el muestreo de seguimiento de los parámetros operacionales durante la ejecución de las actividades de remediación, para garantizar la calidad y eficacia de la técnica, precisando la frecuencia de muestreo en función de las técnicas de remediación. (b) Presentar la cantidad y ubicación de puntos de muestreo del área (coordenadas UTM WGS84), la cual debe considerar los criterios establecidos en las Guías y/o Protocolos para el Muestreo aplicables, indicando (i) tipo de muestra – simple o compuesta -, (ii) profundidad de muestreo, (iii) parámetros a monitorear y (iv) norma de comparación. (c) Para aquellas alternativas, donde se propone el encapsulamiento de los contaminantes, como por ejemplo la alternativa de Estabilización/ Solidificación u otros, presentar ensayos de lixiviación, resistencia, permeabilidad, durabilidad entre otros, en muestras testigos de la mezcla suelo-cemento solidificado, y se registrarán sus resultados, a fin de demostrar la inmovilidad y la estabilidad de los contaminantes en el área de aislamiento. (d) Realizar el cálculo del número de muestras de comprobación del área remediada, considerando lo			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	señalado en las Guías y/o Protocolos para el Muestreo aplicables, indicando (i) tipo de muestra – simple o compuesta -, (ii) profundidad de muestreo, (iii) parámetros a monitorear y (iv) norma de comparación. (e) Presentar un mapa, en el cual se plasme los puntos de muestreo del área de excavación y del muestreo de comprobación (coordenadas UTM WGS84).			
7	MEDIDAS DE ABANDONO Una vez finalizadas las diferentes etapas del Plan de Rehabilitación, se debe proponer las medidas de abandono, considerando, como mínimo, lo siguiente: (i) Las acciones de abandono de todos componentes, tales como retiro, desmontaje de equipos y maquinarias e infraestructura, demolición de estructuras de concreto, si fuera el caso, trozado de la madera utilizada y dispuestos sobre el suelo para su descomposición y aporte de materia orgánica al suelo, entre otros. (ii) La inspección ocular de las áreas a abandonar para verificar el estado general del suelo (compactación, textura y estructuras del suelo, entre otros) y verificar si existe suelo contaminado en el área a abandonar. En caso se observe suelo contaminado generado como parte del Plan de Rehabilitación, este debe ser retirado para su disposición final a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y realizar un posterior monitoreo a fin de verificar que el suelo cumple con los ECA para Suelo. (iii) Los residuos sólidos generados como	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular todo el ítem 7 MEDIDAS DE ABANDONO, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá	De la revisión de la página 44 del Levantamiento de observaciones (archivo digital: "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") y del ítem "9. MEDIDAS DE ABANDONO" del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 874 al 875 del archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) No obstante, conforme a lo sustentado en la Sección 8 de este PR, no se prevé la realización de acciones de remediación. Esto se fundamenta en el hecho de que, en el sector Santa Rosa Norte, tras llevar a cabo los muestreos de caracterización ambiental, se ha identificado únicamente un área afectada a nivel de sedimentos submareales o intermareales. Es importante subrayar que, según el ERSa del Sector Ventanilla, el riesgo en esta área el riesgo	No cumplió

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	consecuencia de las medidas de abandono deben ser gestionados de acuerdo con el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, sus modificatorias y/o sustitutorias.	cumplir con los contenidos de este ítem.	<i>humano es inexistente, y el riesgo ecológico se encuentra dentro de niveles admisibles. Por consiguiente, no es necesario proponer acciones de remediación, lo que conlleva a la conclusión de que no serán requeridas medidas de abandono".</i> (El subrayado y resaltado es agregado). Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-23.pdf"), se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2)	

Cuadro N° 2				
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	
			Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
	PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN El Plan de monitoreo post remediación tiene como objetivo determinar si existe migración de los contaminantes, luego de aplicar las medidas de la alternativa de remediación; así como realizar el seguimiento de los componentes ambientales involucrados. Es así que, el/la Titular debe presentar en un cuadro el tipo de monitoreo, sus objetivos y metas, medios e indicadores de cumplimiento (criterios que utilizará para cumplir con los objetivos de las medidas, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia). Asimismo, presentar un mapa en el que se plasme los puntos de monitoreo y el sustento de lo siguiente: (i) número de años de duración del Plan de Monitoreo Post Remediación (ii) la frecuencia con la que se realizarán los monitoreos, indicando su descripción, (iii) la ubicación de puntos de monitoreo (coordenadas UTM WGS-84), (iv) el número de puntos de monitoreo, (v) los parámetros y normas de comparación, entre otros aspectos, respecto a lo siguiente, en caso corresponda:	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular todo el ítem 8 PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión de la página 45 del levantamiento de observaciones (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") y del ítem "10. PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN" del PR 6 – Zona 3 reformulado (página 876 del archivo digital: "PR6 Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que no corresponde realizar el monitoreo post remediación, toda vez que no se contempla realizar acciones de remediación. Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe.	No cumplió
8				
	(a) Monitoreo del Medio Físico			



Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Cuadro N° 2				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	- Dependiendo de la alternativa de remediación a implementar, se debe describir los programas de monitoreo post remediación a realizarse, como monitoreo de lixiviados, agua superficial, agua subterránea, sedimentos, entre otros. - En el caso de haber sido seleccionada la alternativa de Estabilización/Solidificación, se debe proponer la verificación periódica de la generación de lixiviados (tubería de inspección, pozos de muestreo, entre otros), la cual debe ser realizada dentro del área confinada; de detectarse presencia de lixiviados producto del confinamiento, se debe realizar el monitoreo de aguas subterráneas, aguas abajo del área. - De confirmar la existencia de migración de lixiviados se debe proponer, a nivel conceptual, las consideraciones a tomar en cuenta para corregir la situación identificada en el monitoreo de lixiviados.		En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
	(b) Monitoreo del Medio Biológico Ecosistemas - Monitoreo de revegetación o reforestación, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo. - Monitoreo de fauna en el último periodo del monitoreo de revegetación o reforestación, a fin de verificar presencia o ausencia de individuos.			

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	Ecosistemas acuáticos - Monitoreo de flora y fauna, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo, en función del evento que se pretende remediar. Finalmente, el/la Titular debe comprometerse a presentar reportes que contengan información sobre el detalle de las acciones implementadas en el Monitoreo Post-Remediación.			
9	CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO (i) Se debe establecer un cronograma detallado de ejecución de actividades por etapas, indicando las actividades que se realizarán de manera simultánea o de manera consecutiva, considerando en caso corresponda, lo siguiente: - Actividades previas o preparatoria (por ejemplo: trámites de autorizaciones de desbosque, autorización de uso de embarcadero, entre otros), acuerdos con las Comunidades por uso de terrenos comunales y extracción de material préstamo en terrenos comunales, entre otros. - Actividades para la remediación. - Actividades relacionadas a las medidas de manejo ambiental. - Actividades relacionadas al post abandono, como los monitoreos ambientales post reforestación y/o revegetación, entre otros. (ii) Se debe elaborar un presupuesto de la ejecución	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular todo el ítem 9 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO, en caso corresponda, la	De la revisión de la Información complementaria 5 (páginas 42 al 50 del Archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se verifica que RELAPASAA presentó el "Cronograma y Presupuesto" correspondiente al Plan de Vigilancia Ambiental del PR 6 Zona 3, reformulado. Sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes no puede ser validado, toda vez que en el ítem "3.4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA" de la Información complementaria 5 del PR 6 – Zona 3 reformulado (páginas 20 al 26 del archivo digital: "Anexo 1 Quinta Información Complementaria para el PR6-Z3.pdf"), se tiene que RELAPASAA indicó que realizó la caracterización del componente abiótico (agua de mar y sedimentos) en una segunda temporada, cuyos resultados serían presentados posteriormente, lo	No cumplió

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	de actividades por etapas, incluyendo el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, el monitoreo post remediación y medidas de abandono; además, se debe de indicar las unidades de medida y cantidades. (iii) El plazo establecido en el cronograma del Plan de Rehabilitación debe determinarse en función de las actividades relacionadas con la alternativa de rehabilitación o remediación seleccionada (planificación, instalación, operación, abandono y post abandono), envergadura, magnitud, extensión de la afectación y características del área afectada, teniendo en cuenta el estado de conservación de los ecosistemas y su ubicación en áreas naturales protegidas y/o ecosistemas frágiles establecidos como tal por la normativa ambiental, según corresponda.	información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	cual no ha ocurrido hasta la emisión del presente Informe. En atención a ello, no es posible validar lo señalado por RELAPASAA, toda vez que conforme a lo indicado en la respuesta a la observación del literal g) del ítem 5.3.1, RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5, por lo que no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	

ANEXO N° 2

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA EN EL PLAN DE REHABILITACIÓN

El/La Titular debe presentar un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia, considerando los siguientes criterios:				
(i)	Área de Influencia Directa (AID)	De la revisión PR 6 – Zona 3 (Archivo digital "PR6_V0_Foliado_.pdf"), presentado mediante escrito N° 3592194, se ha verificado que RELAPASAA no presentó un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia del proyecto.	De la revisión de la página 47 del levantamiento de observaciones (archivo digital "Admisibilidad RELAPASAA_PR6_Rev.0.pdf") y de la subcarpeta "Cap 8_Rev1" de la carpeta "Figuras" del PR 6 – Zona 3 reformulado (archivo digital: "PR Compilado_V1.pdf"), presentado mediante escrito N° 3607950 de fecha 07 de noviembre de 2023, adjuntos en el enlace drive:	Cumplido

⁵⁰ Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR6 – Zona 3, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, el paz y el desarrollo"

Cuadro N° 2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N°3619975, N°3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(a) Área delimitada del área afectada (de acuerdo con la caracterización de las matrices ambientales: suelo, agua superficial, agua subterránea y sedimento). (b) Áreas en las que se implementarán las diversas facilidades requeridas para las actividades de remediación, tales como: campamentos, embarcaderos, helipuertos, áreas de almacenamiento, de topsoil, de material de préstamo, de combustibles, de residuos, entre otros, áreas de disposición final del suelo/sedimento tratado, entre otras. (c) Puntos de vertimiento, de emisiones atmosféricas y de generación de ruidos y/o vibraciones; así como las áreas determinadas por el alcance de los posibles impactos directos de dichos puntos. (d) Caminos y/o accesos a ser habilitados para las actividades de remediación. (e) Población, así como las actividades de remediación pudieran generar los siguientes impactos directos: i) ambientales (impacto en el agua, suelo, aire, flora y fauna) con repercusión social, tales como contaminación de cuerpos de agua de consumo humano, entre otros, ii) socioculturales (impactos en los usos y costumbres de la población, tales como: afectación a la flora empleada para uso medicinal, entre otros; y, iii) económicos (afectación a los recursos con los cuales subsiste la población y a las actividades económicas que ésta realiza tales como: agricultura, caza y/o pesca, dinamización	mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia del proyecto, el cual deberá cumplir con lo señalado en el Anexo N° 2 de los Contenidos de los PRs.	https://drive.google.com/drive/folders/17BORWoxarw0kZ8PiyIZ4P57J-vBZCEZc?usp=sharing; se verifica que RELAPASAA presentó el mapa de área de influencia directa e indirecta en el archivo digital "Figura 8.6-1 Área de Influencia Ambiental.pdf", el cual se encuentra en coordenadas UTM Datum WGS-84 debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Ejecución de la Ley de Oportunidades para Mujeres y Homares"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 2 Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias			
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escritos N° 3607950, N° 3619975, N° 3630566, N° 3646311, N° 3659438, N° 3685199, N° 3685414 y N° 3693253)
	económica debido a la contratación de mano de obra local o adquisición de bienes y servicios locales, entre otros).		
	(ii) Área de Influencia Indirecta (AII) Para efectos del Plan de Rehabilitación, se entenderá por AII a las áreas aledañas al AID, en donde se podrían manifestar los impactos indirectos, respecto del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural. La delimitación del AII, deberá incluir, cuando corresponda, lo siguiente: (f) Espacio físico terrestre circundante al AID, en donde se podrían manifestar los impactos indirectos, el cual podrá ser delimitado considerando criterios como el relieve, o la presencia de otros límites naturales o antrópicos que podrían actuar como barreras. (g) Caminos y/o accesos existentes a ser empleados en las actividades de remediación. (h) Población, así como las actividades de remediación pudieran generar impactos socioculturales y económicos indirectos.		

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 3				
Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSa” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
2	ANTECEDENTES GENERALES E INFORMACIÓN RELEVANTE DEL SITIO			
2.1.3.	Características generales naturales del sitio.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
2.1.4.	Caracterización de la contaminación.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSa del presente PR (Archivo digital: “Anexo 6.1-1 ERSa PR6.pdf”), de la Información complementaria 2.	
2.2.	Evaluación de la información.		Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
2.3.	Determinación de las necesidades de información complementaria.			
3	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA			
3.1.	Determinación de los contaminantes de preocupación.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no	No cumplió



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 3 Tabla N° V-1 – "Contenido sugerido de un estudio ERSa" de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
3.2.	Modelo conceptual inicial del sitio.	correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSa del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PR6.pdf"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	
4	EVALUACIÓN DE LA TOXICIDAD			
4.1.	Evaluación de la toxicidad para seres humano.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
4.2.	Evaluación de la toxicidad para ecosistemas.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSa del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PR6.pdf"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAH/DEAH.	

Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSA” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Cuadro N° 3				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
5	EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN			
5.1.	Identificación de las rutas y vías de exposición.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
5.2.	Caracterización de los receptores y escenarios de exposición.			
5.3.	Modelo conceptual detallado del sitio.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: “Anexo 6.1-1 ERSA PR6.pdf”), de la Información complementaria 2.	
5.4.	Cálculo de la dosis de exposición en seres humanos (para las vías de exposición relevantes).		Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
6	CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO PARA SERES HUMANOS			
6.1.	Caracterización del riesgo cancerígeno.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no	No cumplió
6.2.	Caracterización del riesgo no cancerígeno.			

Tabla N° V-1 – "Contenido sugerido de un estudio ERSA" de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Cuadro N° 3				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSa del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PR6.pdf"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO ECOLÓGICO				
7.		Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSa del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSa PR6.pdf"), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la	No cumplió
7.1.	Descripción de la metodología.			
7.2.	Estimación del riesgo para ecosistemas.			

Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSA” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Cuadro N° 3				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO PARA RECURSOS NATURALES ABIÓTICOS				
8.1.	Riesgos para el suelo y sedimentos.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
8.2.	Riesgos para cuerpos de aguas.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: “Anexo 6.1-1 ERSA PR6.pdf”), de la Información complementaria 2.	
8.3.	Riesgos para la atmósfera.		Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRE				
9.1.	Incertidumbres asociadas al modelo conceptual.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que	No cumplió



Cuadro N° 3

Tabla N° V-1 – "Contenido sugerido de un estudio ERSA" de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
9.2.	Incertidumbres asociadas a la caracterización del sitio.	temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	
9.3.	Incertidumbres sobre los efectos de los contaminantes.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR6.pdf"), de la Información complementaria 2.	
9.4.	Incertidumbres relativas al análisis de la exposición.		Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
10	RESUMEN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: "Anexo 6.1-1 ERSA PR6.pdf"), de la Información complementaria 2.	No cumplió



Cuadro N° 3 Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSA” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		sobre este requisito.	Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
11.	DETERMINACIÓN DE NIVELES DE REMEDIACIÓN			
11.1	Niveles de remediación para el escenario humano.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas.	No cumplió
11.2	Nivel de remediación para el escenario ecológico.			
11.3	Nivel de remediación para proteger recursos naturales abióticos.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: “Anexo 6.1-1 ERSA PR6.pdf”), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
12.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
12.1	Conclusiones.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que REIAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del	Debido a que, de acuerdo a la respuesta del literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del PR 4 – Zona 3, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de agua	No cumplió
12.2	Recomendaciones.			



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuadro N° 3 Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSA” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3607950)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito. Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2 del presente Informe, REIAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito.	superficial y sedimentos conforme lo indicó mediante la Información complementaria 5 y que dicha información no es concordante con lo expuesto en la información complementaria 5, no queda claro si el presente PR debería ser evaluado bajo el empleo de una (1) o dos (2) temporadas. En ese sentido, no es posible validar la información contenida en el ERSA del presente PR (Archivo digital: “<i>Anexo 6.1-1 ERSA PR6.pdf</i>”), de la Información complementaria 2. Por tanto, RELAPASAA no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0642-2023-MINEM-DGAHH/DEAH.	

Elaboración:

Dirección General

de

Asuntos

Ambientales

de

Hidrocarburos.



De acuerdo con lo expuesto, se advierte que RELAPASSA, no cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM, **para iniciar la evaluación del "Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte"**.

Por tanto, corresponde que la DGAAH **declare como no presentada** la solicitud de evaluación del *Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte*, presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-A° del RPAAH. Sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho de la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

IV. **CONCLUSIÓN**

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del *"Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector Santa Rosa Norte"*, presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., se concluye **declarar como no presentada la solicitud**; toda vez que, no cumplió con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM que aprobó los "Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias".

V. **RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y Resolución Directoral a emitirse a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Socrates Pancca Chino
CIP 221486





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado digitalmente por HIDALGO HIDALGO Heidy
Maria FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/13 16:21:44-0500

Abg. Heidy Hidalgo Hidalgo

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

Firmado digitalmente por ROMERO BECERRA
Olga Giovanna FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/13 16:25:34-0500

Blga. Olga Giovanna Romero Becerra

Especialista II – Técnico Ambiental

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cinthya Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/13 16:37:28-0500

Abg. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/13 17:26:06-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

116 de 116

